

BOLETIN ECLESIASTICO DE FILIPINAS

ORGANO OFICIAL INTERDIOCESANO

PUBLICACION MENSUAL

EDITADA POR LA UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS

AÑO, XI.—1933



TIPOGRAFIA PONTIFICIA DE LA UNIVERSIDAD
DE SANTO TOMAS
MANILA
1933

BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147

Manila

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Filipinas y E. U., un año P3.00

El pago es adelantado y no se admiten suscripciones que no sean ya para el año completo.

Para el extranjero la suscripción año \$3.00

Número suelto:

Si es del mes actual P0.40

De meses pasados 0.50

Estando separada la Dirección de la Administración, se ruega dirigirse a cada una según la diversidad de asuntos.

A LOS SRES. ANUNCIANTES

El *Boletín Eclesiástico* agradecerá en el alma la ayuda de los Sres. Anunciantes que nos envíen sus anuncios.

Deben tener en cuenta los Sres. Anunciantes que la suscripción al BOLETIN ECLESIASTICO es OBLIGATORIA PARA TODO EL CLERO DE FILIPINAS, y que por consiguiente los anuncios han de ir hasta el último rincón del Archipiélago donde estarán sobre mesa en los Conventos a los que acude el pueblo todo por sus asuntos religiosos.

Tienen pues los anuncios publicados en el BOLETIN ECLESIASTICO excepcionales garantías de ser leídos y comentados en todo Filipinas.

Debemos no obstante advertir que no admitiremos, como se deja entender, aquellos anuncios que no están dentro del carácter religioso y serio de la revista. Los anuncios más propios del BOLETIN ECLESIASTICO son aquellos que se relacionan con el culto y Clero, con la enseñanza, con la predicación... &

TARIFA DE PRECIOS.

a) Páginas supletorias:

página entera	P20,00
media página	12,00
un cuarto de página	7,00
profesionales	2,60

b) Interior de la cubierta:

página entera	25,00
media página	14,00
un cuarto de página	8,00

c) Exterior de la cubierta:

página entera	30,00
media página	16,00
un cuarto de página	9,00

No se admiten anuncios dentro del texto. Para los anuncios se incluirán páginas supletorias en papel más ordinario. Para los anuncios anuales se hará la rebaja del 10%. El pago será por adelantado o después del primer anuncio.

BOLETIN ECLESIASTICO

PUBLICACIÓN OFICIAL PARA FILIPINAS

Entered at the Manila Post-Office as second-class matter on June 4, 1923".

P. O. BOX, 147.

Año XI.

Enero, 1933

Núm. 115

Diócesis de Filipinas

Arzobispado de Manila

I. Circular sobre el Día de la Prensa Católica y su propaganda (No. 1, S-1933).

Al Venerable Clero Parroquial de la Archidiócesis de Manila y Rectores de las Iglesias de Regulares.

Venerables Hermanos en el Señor:

De acuerdo con los deseos de Su Santidad vienen emprendiéndose en el mundo católico campañas por la prensa católica de la cual estamos muy necesitados en Filipinas y desearíamos su mayor propagación. Con este fin la Junta Central de Acción Católica está iniciando nueva campaña en pro de la Prensa Católica en Filipinas habiendo fijado el periodo de un mes que empezará en 22 del presente Enero para terminar en la misma fecha del próximo Febrero.

En nuestra archidiócesis encargamos a los RR. Párrocos y Rectores dirijan y promuevan esta cruzada de la Prensa Católica, dándoles a este fin las siguientes disposiciones:

1. El Domingo 29 de Enero es el Día de la Prensa Católica. Se dará de él noticia al pueblo, especialmente predicando el Domingo anterior sobre su necesidad y anunciando la Colecta que se ha de hacer en las Misas del mencionado Día de la Prensa Católica.

2. El Día de la Prensa Católica será de oración en favor de la Obra y de nuestros escritores católicos; y de Colecta, cuyo mejor éxito encomendamos a los dignatarios y miembros de la Acción Católica Parroquial y vecinos principales de la parroquia que deseáramos se encarguen de recoger personalmente la colecta durante las misas del Día de la Prensa Católica.

3. Hágase la campaña durante un mes desde el 22 de Enero hasta la misma fecha del mes siguiente por los medios más eficaces en la localidad, entendiéndose que es parte importante de esta campaña el obtener el mayor número posible de suscripciones a las publicaciones con censura eclesiástica, especialmente a *La Defensa* que es el órgano oficial de la Acción Católica en Filipinas.

4. La colecta recogida durante el mes de la campaña y en el Día de la Prensa Católica se entregará en la Secretaría de nuestra Curia durante la siguiente quincena.

Implorando los auxilios de la divina gracia para esta campaña que encomendamos a vuestro celo, os enviamos, Venerables Hermanos, nuestra paternal bendición.

Manila, 3 de Enero de 1933.

✠ M. J. O'DOHERTY,
Arzobispo de Manila

II. *Invitación a todos los elementos para que presten su cooperación a la Prensa Católica.*

Innecesario es ponderar la importancia y la necesidad cada vez mayores de la Prensa Católica, instrumento eficaz de la Acción Católica. Si tenemos en cuenta que para el bien social de Filipinas y para asegurar su porvenir religioso, es necesario que extendamos e intensifiquemos la obra de la Acción Católica, de acuerdo con los deseos y direcciones del Romano Pontífice, salta a la vista que asimismo tenemos necesidad de extender y aumentar la influencia de la Prensa Católica que, como hemos dicho, es su auxiliar más eficiente. Ahora más que nunca necesitamos de la Prensa Católica, y ahora también más que nunca, debido a la depresión económica general, necesita la Prensa Católica de los sacrificios y la generosidad de los fieles.

Por esto hemos decidido extender a un mes—desde el 22 del presente mes de Enero al 22 de Febrero próximo—la propaganda en favor de la Prensa Católica, y en particular del órgano oficial de la Acción Católica, “La Defensa”. Encarecidamente invitamos pues, a Nuestro Clero Secular y Regular, a nuestras anegadas instituciones docentes, a sus entusiastas alumnos y, en especial, a todos los miembros de las organizaciones de Acción Católica, para que hagan cuanto les sea posible a fin de que el Mes de la Prensa Católica sea un completo éxito lo mismo en cuanto al fervor de las oraciones que eleven al Señor por nuestras Prensa como en cuanto al número de nuevos suscritores que obtengan y las generosas donaciones que aporten a la colecta que hemos ordenado.

Que Dios Nuestro Señor bendiga a cuantos trabajen por la causa de la Prensa Católica a fin de que sus sacrificios sean en provecho de las almas y mayor honra de Jesucristo.

Manila 7 de Enero de 1933.

† M. J. O'DOHERTY
Arzobispo de Manila

Obispado de Jaro

Circular sobre el Congreso Eucarístico Diocesano

Al venerable clero secular y regular y a los fieles de la Diócesis de Jaro.

Mis amados hijos en Cristo:

Durante los días 8, 9, 10 y 11 de Mayo de 1933, Dios mediante, se celebrará en Jaro el

Primer Congreso Eucarístico Diocesano, el cual tiene por objeto la reunión de los fieles de toda la Diócesis para reconocer, honrar y adorar publicamente a nuestro Divino Salvador, presente en la Eucaristía,—y de un modo especial para cumplir los deseos de nuestro Santísimo Padre el Papa Pío XI, quien dijo recientemente: “Invitamos al Mundo a conmemorar, en el año 1933, el 1900simo, aniversario de la muerte de Nuestro Señor Jesucristo...”

Y en verdad que este Congreso es de

Grandísima Importancia:

Porque si bien es cierto que en nuestra amada Diócesis se ama, se venera y se adora a Jesús en el Sacramento de su Amor—como lo atestigua, entre otras cosas, el número creciente de comuniones—sabre todo en los Primeros Viernes y principales festividades,—también es verdad que ese amor y esa veneración no deben quedar unicamente encerrados en los corazones o en el recinto de nuestros templos, sino que deben exteriorizarse dando:

Público Testimonio de Fe

en el Augusto Sacramento del Altar, y en la presencia real de Jesucristo en el mismo. Y es necesario que esa profesión pública de fe sea también colectiva, para demostrar que los Católicos de la Diócesis de Jaro están íntimamente unidos entre sí, animarse mutuamente en la práctica de la Religión, la cual exige que algunas veces demos:

Público Testimonio de Adoración

a Dios. Adoración pública y colectiva, porque no solamente los individuos sino también las sociedades, deben reconocer y adorar al Ser Supremo.

Y quién, sino el mismo Dios—la Segunda Persona de la Santísima Trinidad—está realmente presente en la Sagrada Hostia? Y a quién sino al mismo Dios, se reconoce y adora, al adorar el Santísimo Sacramento donde bajo las especies sacramentales, se encuentra verdadera, real y substancialmente nuestro Divino Salvador—Jesucristo—con su Divinidad y Humanidad Santísima?

Por eso, en la Sagrada Eucaristía se realizan cumplida y satisfactoriamente aquellas palabras de Jesucristo:

“He aquí que estoy con vosotros todos los días hasta la consumación de los siglos”.

Como si dijera: tan real y verdaderamente como estoy con vosotros ahora que os hablo y que materialmente me veis, así continuaré estando en vuestra compañía hasta el fin del mundo; con la sola diferencia de que después de mi ascensión a los cie-

los, estaré con vosotros de un modo real y verdadero sí, pero invisible, en la Eucaristía.

Esta presencia real de Jesucristo en la Eucaristía, fué

Primeramente Figurada y Profetizada

en la Ley antigua, en el arbol de la vida del paraíso terrenal; en la oblación de Melquisedech, rey de Salem o de Paz; en el pan que llevó a Elías un ángel en el desierto; en los panes de la proposición; en la inmolación de Isaac; en el Cordero Pascual y en el maná que alimentó al pueblo escogido.

Y más tarde, en la Nueva Ley, fué

Solemnemente Prometida por Jesucristo.

Después de haber convertido el agua en vino, probando con aquel milagro el poder que tenía para transformar las substancias; y después de haber alimentado á cinco mil hombres con cinco panes y dos peces, probando así que su omnipotencia no solo podía cambiar las substancias, sino multiplicar también los objetos; Jesucristo al día siguiente de este segundo milagro, dijo a la multitud a la que acababa de saciar de pan: "Yo soy el pan vivo, que ha descendido del cielo; quien comiere este pan, vivirá eternamente; y el pan que yo daré, es mi misma carne, la cual, daré yo para la vida del mundo". (Juan, c. VI v. 51 y 52).

Es indudable que estas palabras tenían una significación, no figurada sino real, y en sentido real fueron entedidas por los oyentes, algunos de las cuales comenzaron a murmurar diciendo: "Cómo puede éste darnos a comer su carne?" A lo cual Jesús, en lugar de rectificar sus palabras o cambiar el sentido de las mismas, las confirmó de un modo más solemne y enfático añadiendo estas otras "En verdad, en verdad os digo, que si no comiereis la carne del Hijo del hombre, y no bebiereis su sangre, no tendréis vida en vosotros. Quien come mi carne y bebe mi sangre tiene vida eterna; y yo le resucitaré en el último día. Porque mi carne verdaderamente es comida, y mi sangre es verdaderamente bebida. Quien come mi carne y bebe mi sangre, en mí mora y yo en él. Así como el Padre que me ha enviado, vive, y yo vivo por el Padre, así quien me come, también él vivirá por mí y yo de mi propia vida. Este es el pan que ha bajado del cielo: No sucederá como a vuestros padres, que co-

mieron el maná, y no obstante murieron. Quien come esta pan vivirá eternamente." (Juan, c. XI, v. 53 a 60).

Y aunque al oír estas palabras, muchos de los mismos discípulos de Jesús le abandonaron diciendo: "Dura es esta doctrina; quién puede escucharla?" por más que aquel abandono debió ser muy doloroso para el Divino Maestro, nada hizo para retenerles diciéndoles que estaban equivocados en el modo de entender sus palabras; antes al contrario, dirigiéndose a los doce apóstoles les dice: "Y vosotros queréis también retiraros?" A lo que contesta Pedro: "Señor, a quién iremos? Tu tienes palabras de vida eterna." (San Juan, c. VI, v. 68 y 69).

Esta promesa de la presencia real de Jesucristo en la Eucaristía, fué

Cumplida en la Ultima Cena.

"Mientras estaban cenando, tomó Jesús el pan y lo bendijo y partió y dióselo a sus discípulos, diciendo: Tomad y comed: este es mi cuerpo. Y tomando el caliz dió gracias, le bendijo, y dióselo, diciendo: Bebed todos de él: Porque esta es mi sangre, del nuevo testamento, la cual será derramada por muchos para remisión de los pecados." (Mat. c. XXVI, v. 26 a 29). Y San Pablo en su epístola primera a los Corintios, cap. XI, v. 23 nos dice: "Porque yo aprendí del Señor lo que también os tengo ya enseñado, y es que el Señor Jesús la noche misma en que había de ser traídoramente entregado, tomó el pan, y dando gracias, lo partió y dijo: "Tomad, y comed: Este es mi cuerpo que por vosotros será entregado: haced esto en memoria mía." Y de la misma manera el caliz, después de haber cenado, diciendo: "Este caliz es el nuevo testamento en mi sangre: haced esto cuantas veces lo bebiereis en memoria mía. Pues todas las veces que comiereis este pan y bebiereis este caliz: anunciaréis la muerte del Señor hasta que venga."

Con estas últimas palabras se nos da claramente á entender que Jesucristo al instituir la Eucaristía, no lo hizo solo para una vez, sino que quiso que se perpetuara en la Iglesia hasta el fin de los tiempos, y que fuera como una continua renovación del sacrificio de la Cruz. Para esto comunicó a sus apóstoles los debidos y necesarios poderes, en virtud de los cuales se per-

petúa la presencia real de Jesucristo en la Eucaristía, y se renueva continuamente el sacrificio del Calvario en

El Santo Sacrificio de la Misa.

En efecto, la Santa Misa es, esencialmente, el mismo sacrificio de la Cruz y solamente difiere en cuanto al modo de ser ofrecido. Es la misma víctima—Jesucristo—que se ofrece á su Eterno Padre, y el mismo sacerdote, aunque en la cruz era Jesús quien directa y visiblemente lo ofrecía, mientras que en la Misa lo ofrece, indirecta é invisiblemente, por ministero del celebrante. En la cruz, Cristo murió realmente; en la misa, solo aparentemente o en figura. En la cruz, El mereció y pagó de una vez para siempre todas las deudas de los pecados de la humanidad caída; en la Misa, El aplica sus satisfacciones y sus méritos.

De aquí nace la grandísima importancia y el inmenso, mejor diré, infinito valor que para nosotros tiehe el Santo Sacrificio de la Misa, pués asistiendo á él, asistimos al Sacrificio del Calvario.

Pero además de honrar a Jesús oyendo con devoción la santa Misa, también le podemos honrar visitándole en las iglesias donde está en el Sagrario y asistiendo a las *Exposiciones o Bendiciones* con el Santísimo Sacramento.

Pero el acto más sublime y el que más nos une a Jesucristo

La Sagrada Comunión,

pues por medio de ella le incorporamos a nosotros mismos, y en cierto modo, nos deificamos recibiendo al mismo Dios en nuestros pechos.

Y no hay duda que el aumento de comuniones frecuentes, ha de ser uno de los resultados prácticos del Congreso Eucarístico Diocesano. Con esta frecuencia de buenas y fervorosas comuniones, saldrán ganando no solo las personas que con tan buenas condiciones comulgan, sino también las familias y hasta la misma sociedad en general, ya que la Eucaristía encierra en sí los principios de unión y sacrificio que son la salvaguardia de las sociedades, y contribuyen al engrandecimiento de las mismas.

Por esto, mis amados sacerdotes y queridos fieles, os rogamos encarecidamente que trabajéis, cada uno en vuestra esfera, por el feliz resultado de este Congreso Eucarístico, a fin de que sea para la mayor gloria, conocimiento, veneración y amor de Jesucristo nuestro Divino Salvador y para el bien espiritual de toda la Diócesis de Jaro y del Pueblo Filipino.

Para conseguir esto, procuren los Sres. Párrocos avisar á sus feligreses é informarles debidamente respecto a este solemne acontecimiento; procuren igualmente, explicar sencilla y claramente, la doctrina de la Eucaristía, en todos los domingos de Enero y Abril.

Nos ordenamos también, que todos los días—desde que reciba esta circular hasta el último día del Congreso—se reze publicamente, inmediatamente después de cada misa parroquial la oración aprobada (adjunta en esta carta) y prescrita por Nos, para el éxito del Congreso Diocesano; y procuren animar á los fieles para que ellos la rezen también en sus casas.

Con todo corazón bendicimos a V. R. y a todos los confiados a su ministerio pastoral.

Su afmo. Prelado

✠ JAIME

Obispo de Jaro

NOTA:

Esta circular deberá ser leída y explicada al pueblo, en la lengua que mejor entiendan los oyentes.

Además, deberá ser guardada en el archivo parroquial.

Palacio Episcopal de Jaro a 6 de Enero, 1933.



Obra Apostólica de Jesús-Obrero (†)

I.—APROBACION DEL RMO. P. M. GILLET, MAESTRO GENERAL DE LA ORDEN DE SANTO DOMINGO

Nos Fr. Martín E. Gillet, Professor de Sagrada Teología, Maestro General y Siervo de toda la Orden de Predicadores, a todos los miembros de la Pia-

(1) Véase el Boletín, vol. IX, p. 829.

dosa Unión "Primaria" de Jesús-Obrero, bendición y verdadera imitación de Jesús-Obrero.

Después de recibir con el mayor gozo el testimonio de paternal benevolencia que el Soberano Pontífice Pío XI ha manifestado a la Orden de Predicadores, confiriendo al Maestro General de dicha Orden la jurisdicción sobre la Piadosa Unión "Primaria" de Jesús-Obrero, (asociación que su predecesor, el Soberano Pontífice Benedicto XV, de feliz memoria, había erigido en "Primaria" el 8 de abril de 1921) no hemos vacilado en redactar cuidadosamente los Estatutos de esta Piadosa Unión.

En la elaboración de los Estatutos nos hemos propuesto ante todo hacer resaltar el ideal de la vida oculta de Nuestro Señor Jesucristo en Nazaret, a fin de que todos los abrumados por las dificultades de la vida, tienen que ganar el sustento con el sudor de su rostro, encuentren su modelo y su consolador en Jesús de Nazaret, quien no obstante su condición de Hijo de Dios, no ha tenido a menos el trabajo manual para darnos ejemplo y salvarnos.

Que se eleven hacia El, pues, los ojos de todos los que trabajan, a fin de que, unidos de corazón a sus divinas intenciones, miren siempre su trabajo desde un punto de vista sobrenatural y reciban las gracias especiales que Cristo con su vida de trabajo nos mereció, las que deben sostenernos y alentarnos en el cumplimiento de nuestras faenas cotidianas, ayudándonos de este modo a alcanzar nuestra salvación.

Entonces cada uno de nosotros, identificado con Cristo-Obrero y transformado por el trabajo cotidiano en su imagen viviente será una antorcha, no ya oculta bajo el candelín, sino puesta a la vista de todos sobre el candelero para alumbrar al mundo y salvarlo. Por el Culto e imitación de Jesús-Obrero cada uno podrá además colaborar en la obra de difusión de la Paz de Cristo en el Reino del Salvador; de esa paz que los Soberanos Pontífices León XIII, llamado el Papa de los obreros, y Pío XI, felizmente reinante, no han dejado nunca de promover con todas sus fuerzas.

No cabe duda que la Piadosa Unión de Jesús-Obrero contribuirá mucho a la consecución de esta paz. Y para que a esta Unión "Primaria" que nos ha sido confiada no le falten estatutos que podrán servir de modelo a las demás Uniones Piadosas de este género que deberán agregarse a la Unión "Primaria," en virtud de la jurisdicción que el Soberano Pontífice Pío XI nos ha concedido por las presentes letras, aprobamos y declaramos aprobados los Estatutos de la Obra de Jesús-Obrero.

Dado en Roma en nuestra casa generalicia, el 15 de mayo de 1930.

Fr. Martín E. Gillet, Maestro General de la Orden.

Fr. Luis de Faulconnier, Secretario.

II.—ESTATUTOS GENERALES

Objeto.

La Obra Apostólica de Jesús-Obrero, erigida en Piadosa Unión Primaria por un Breve de Benedicto XV, el 8 de abril de 1921 (Acta Ap. Sedis Vol. XIII (1921) pág. 372), trasladada después a Roma y puesta bajo la dependencia del Rmo. Maestro

General el 11 de julio de 1928 (Acta Ap. Sedis Vol.) XXI (1929) pág. 99), se propone trabajar por la conversión y santificación de la clase obrera por los méritos y ejemplos de la vida oculta y de trabajo que Jesús nos dió en Nazaret.

Se dirige pues, al mundo obrero en general en sus agrupaciones o subagrupaciones; y podrá ser la obra: parroquial, no parroquial o profesional según se destine a tal o cual esfera social presentando, con aspectos distintos, bajo estas tres formas una obra única e indivisible, la Obra Apostólica de Jesús-Obrero.

Motivos.

La clase obrera se descristianiza de día en día por haber olvidado el concepto cristiano y sobrenatural del trabajo. Es preciso, que Cristo vuelva a ocupar el sitio que por derecho le pertenece. Para alcanzar esto hace falta que el mundo adquiera un concepto cristiano del trabajo el cual únicamente podrá dar una solución a sus problemas y le volverá al seno de la Religión. El ejemplo de Jesús-Obrero, las enseñanzas de su vida oculta y de artesano son los medios poderosos de que la Obra se sirve para la salvación de la clase obrera. La Obra de Jesús-Obrero es, pues, una asociación eminentemente apostólica en favor de los que trabajan. Como tal forma parte en el conjunto de Obras de Acción Católica de una parroquia.

Medios.

A imitación del Divino Artesano, el miembro de la Obra de Jesús-Obrero debe ser apóstol, reparador y discípulo fiel:

a) *Por medio de una vida intensa de piedad*, "ad perfectionem pietatis morum" (Enc. Rerum novarum): oraciones, obras y juntas piadosas, comuniones mensuales, retiros mensuales y anuales, etc. Es preciso comenzar por uno mismo para poder ejercer un apostolado fecundo.

b) *Por un conocimiento profundo* de la doctrina social de la Iglesia y de su realización práctica en las organizaciones profesionales y cristianas... Círculos de estudio, conferencias, investigaciones sociales, etc.

c) *Por la formación en el Apostolado social*. Supuestos la piedad y conocimientos necesarios, la formación apostólica del asociado se llevará a cabo mediante reuniones, conferencias, congresos anuales regionales, diocesanos o nacionales, ora sean autónomos, ora con motivos de otras juntas. La revista de la Obra será también un medio excelente de formación apostólica.

d) *Por la acción apostólica* de los asociados en beneficio de todas las obras de la parroquia que tienden a mejorar la condición moral y social de la clase obrera bajo la dirección inmediata de la jerarquía católica.

Miembros.

Pueden ser todos los católicos de uno y otro sexo que viven de su trabajo manual o intelectual, que quieren honrar de un modo especial al Divino Artesano Jesús e inspirarse en las enseñanzas de su vida de trabajar y desean consagrarse al Apostolado del mundo obrero, tratándose de la Obra parroquial o no parroquial. Y si se trata de la Obra profesional, todos los que en el lugar de su residencia pertenecen a la clase obrera y quieren consagrarse bajo la advocación de Jesús-Obrero al apostolado entre sus hermanos de trabajo. Es necesario inscribirse en el Registro de la Obra local que les hubiere admitido como miembros.

Organización.

El centro de la Obra está en Roma (105), Vía San Vitale 15, residencia del Maestro General de la Orden Dominicana y está dirigida por una Junta Directora (Roma (105), Vía San Vitale 15) y un Secretario General (Ginebra, Rue de la Fleche, 9); descentralizándose en ligas nacionales de Federaciones diocesanas, en Federaciones diocesanas y en Obras locales.

La Obra No-Parroquial. Esta Obra podrá erigirse útilmente en aquellas parroquias en que no se estime conveniente adoptar la Obra Parroquial, así como también en las diversas clases de institutos pertenecientes al elemento obrero.

La Obra Parroquial está íntimamente ligada a la parroquia y exige de los Socios una colaboración muy especial con ésta. Tiene su Comité elegido conforme al Procedimiento previsto por los Estatutos particulares; puede poseer bienes, tiene sus costumbres y usos propios (ceremonias religiosas, fiestas de la obra, etc.).

La Obra Profesional será interprofesional, parroquial o interparroquial según las necesidades locales. Donde quiera que existan ligas de trabajadores o círculos obreros, allí tomará parte la Obra a fin de atraerse la simpatía y adhesión de sus miembros y hacer que se aprovechen de sus ventajas espirituales. El sacerdote del lugar podrá ser a la vez capellán de la Asociación de Jesús-Obrero.

La fundación de Obras locales pertenece al Ordinario (después de aprobar los Estatutos), lo mismo que nombrar y destituir al Capellán e inspeccionar la marcha de la Obra.

Por otra parte, ninguna Obra local puede tomar el nombre de Obra Apostólica de Jesús-Obrero de no estar afiliada a la Primaria. El derecho de decretar esta agregación está reservado, después de aprobar los Estatutos, al Maestro General de la Orden de Santo Domingo, del cual será solicitado en la forma indicada en el capítulo VI.

Todos los años se presentará un informe auténtico sobre la marcha general de la Obra local al P. Maestro General de los Dominicos, a quien corresponderá, de acuerdo con el Ordinario, tomar todas las medidas oportunas para el buen funcionamiento y desarrollo de la Obra.

Favores espirituales.

Todos los fieles legítimamente inscritos, lo mismo que los sacerdotes directores o bienhechores de las Obras afiliadas a la Primaria de Roma gozarán de las indulgencias, favores espirituales y facultades concedidas a la Obra por la Santa Sede.

Fiestas principales.

Las principales fiestas de la Obra son: Navidad, Corpus Christi, Sagrado Corazón de Jesús, la de Cristo-Rey, la de la Sagrada Familia, Natividad de la Santísima Virgen, las dos fiestas de la Virgen de los Dolores, y las dos de San José.

Misas de la Obra.

Se ruega encarecidamente a los asociados unan sus intención a la de las misas celebradas en el Santuario de la Obra los días 1, 8, 15, 22, 25 y 29 de cada mes:

1. Como un homenaje a Jesús-Obrero y en reparación de los pecados cometidos entre el elemento obrero.

8. Por la salvación y santificación de la clase obrera.

15. Por las organizaciones profesionales católicas y las empresas obreras.

22. Por las víctimas del trabajo en este mundo y en el purgatorio.

25. Por los celadores, promotores y bienhechores de la Obra, vivos y difuntos.

29. Para alcanzar de Dios apóstoles en el mundo trabajador.

III.—JOVENES CONGREGANTES DE JESUS-OBRAERO DE UNO Y OTRO SEXO.

1º “He aquí la Esclava del Señor” (Luc. I. 38).

Las jóvenes congregantes de Jesús-Obrero se proponen honrar de un modo especial las humillaciones y trabajos de Jesús-Obrero en Nazaret, pedirle públicamente perdón por todos los pecados cometidos por la clase trabajadora y obtener por sus méritos la conversión y santificación de las masas obreras.

Con este objeto procurarán penetrarse más y más del espíritu de la Obra Apostólica de Jesús-Obrero a fin de excitar en ellas un deseo cada vez más ardiente de su progreso espiritual y de la salvación de la clase trabajadora.

Debiendo vivir en el mundo como la Sda. Familia de Nazaret, se señalarán por el perfecto cumplimiento de los deberes de su estado y por la práctica de las virtudes cristianas, sobre todo de la humildad y caridad.

Se entregarán a una sincera y sólida vida de piedad, convencidas de que la oración es lo que da fuerza al alma y alimenta toda obra de apostolado.

Ejecutarán sus tareas manuales cotidianas con espíritu de obediencia a la ley divina del trabajo y como un acto de expiación. Trabajando al exterior, en el taller, en la fábrica, en la tienda, etc., se esforzarán por practicar el apostolado del ejemplo y de la caridad, procurando al mismo tiempo corregir los errores y refrenar los vicios que obscurecen el espíritu, pervierten los corazones y apartan a los obreros de Jesucristo y de su Iglesia. En el tiempo que les dejen libre sus trabajos y los deberes del propio estado se tendrán por dichosos de poder cooperar en las obras de su parroquia en favor de los obreros y de los pobres.

Si su condición económica no les obliga a tener que ganar el jornal sino que les permite entregarse de lleno a las obras, se dedicarán, de acuerdo con los Señores Curas, a crear o dar impulso a las obras más útiles al bien espiritual y temporal de la población obrera: asilos, escuelas, talleres, catecismos, visitas de pobres, cuidado de enfermos, etc. De este modo unirán la práctica de la piedad a la de la obediencia.

Deseando practicar la pobreza, se asimilarán el espíritu e imitarán los ejemplos de la vida de la Sagrada Familia en Nazaret; contentándose con lo necesario según su estado, no para economizar y ahorrar, sino para socorrer a los pobres y sostener las obras.

La pureza de corazón es condición esencial para la unión con Dios y para la prosperidad de las obras.

Todas deben trabajar sin cesar y con celo infatigable por ir hacia Jesús a las multitudes a las cuales se refiere aquella tan tierna invitación de su Corazón: "Venid a mí todos los que trabajáis y estáis cansados, que yo os aliviaré" (Mat. V.—28).

2º *La obra de los jóvenes congregantes de Jesús Obrero* tiene por fin consagrar de un modo especial a Jesús-Obrero a los niños agregados a la Obra; a quienes se manda rogar por las intenciones de la misma.

IV.—MODELO DE ESTATUTO PARA LA OBRA PARROQUIAL DE JESUS-OBrero.

La Obra Apostólica de Jesús-Obrero, erigida en Piadosa Unión Primaria por un Breve de Benedicto XV, el 8 de abril

de 1921, trasladada luego a Roma y puesta bajo la dependencia del Rmo. Maestro General de la Orden de Santo Domingo en virtud de otro Breve de S. S. Pio XI, del 11 de julio de 1928, se propone trabajar por la conversión y santificación de la clase obrera por los méritos y enseñanzas de la vida oculta y laboriosa de Jesús en Nazaret.

Motivos.

El trabajo ha perdido para muchos su sentido sobrenatural. El desarrollo de la industria moderna bajo la influencia de una mentalidad que se fija únicamente en la ganancia y prosperidad materiales, ha destruído en muchas esferas de la vida moderna el concepto cristiano del Trabajo. No hay profesión ni estado que no haya sido tocado de este mal funesto. Nada, por consiguiente, tan necesario como procurar que se adquiriera un concepto cristiano del Trabajo, devolviéndole su valor divino y su belleza humana. El ejemplo de Jesús-Obrero y la virtud infinita de este divino Modelo son los medios más poderosos que la Obra propone al mundo obrero a fin de que Cristo vuelva a ocupar en él el lugar que le corresponde. La Obra es, por lo tanto, una organización eminentemente apostólica, puesta al servicio de todos los que viven del trabajo manual o intelectual. Por esta razón entra en el conjunto de Obras de acción católica de una parroquia.

Medios.

A imitación del Divino Artesano, el socio de Jesús-Obrero deberá ser apóstol, reparador y discípulo fiel de Dios.

A) *Por una vida de intensa piedad*, "ad perfectionem pietatis morum" ("Rerum novarum"). Para poder realizar un apostolado fecundo es preciso antes comenzar por sí mismo. La Obra exige a los Asociados añadir a las prácticas religiosas propias de todo cristiano verdad:

1º *Todos los días por la mañana*, el ofrecimiento del día a Jesús-Obrero, mediante esta fórmula u otra parecida: "Unido de Corazón, ¡oh Jesús-Obrero!, a las virtudes y méritos de vuestra vida oculta, en espíritu de oración, amor y reparación, os ofrezco mi trabajo y mis penas durante este día por todos los trabajadores. Convertidlos, santificadlos, reinad en ellos".

"¡Oh Jesús-Obrero, sed nuestro Rey, nuestro Jefe y Modelo!

"¡Nuestra Señora de Nazaret, rogad por nosotros!

"¡San José, admirable y santo artesano, rogad por nosotros!

"Amén".

2º *Durante el día*, el rezo piadoso y voluntario de un Padre nuestro Ave María y Gloria Patri, en honor de la vida de trabajo de Jesús en Nazaret.

3º *Por la tarde*, el examen de conciencia del día, corto y bien hecho, sobre el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los estatutos de la asociación..

4º *Todos los meses*, la asistencia y comunión a la misa que se celebrará por las intenciones de la Obra.

5º *Cada año*, los que puedan conseguirlo, considerarán como un sagrado deber hacer ejercicios espirituales, o por lo menos tener algún día de retiro.

6º *La participación colectiva* en las ceremonias religiosas con la insignia correspondiente en las ocasiones solemnes.

B) *Por un conocimiento profundo* de la doctrina social de la Iglesia y de su realización práctica en las organizaciones profesionales cristianas mediante el estudio profesional, en cuanto sea posible, y la frecuente asistencia a las Conferencias y Círculos de estudio que tratan de estas materias.

C) *Por la formación en el apostolado social*. Con la ayuda de una vida sólidamente piadosa y los conocimientos necesarios, la formación apostólica de los socios se llevará a cabo:

1º Tomando parte habitualmente en las reuniones mensuales de la Obra y en las Juntas organizadas con este objeto.

2º Esforzándose ante todo y sobre todo por dar buen ejemplo.

a) Con un trabajo profesional hecho a conciencia en unión con el de Jesús-Obrero en Nazaret, conforme a la fórmula cotidiana;

b) Con una vida cristiana edificante, cumpliendo todos los deberes religiosos, profesionales, familiares y cívicos;

c) Practicando la caridad más perfecta para con todos y en todas las relaciones con el prójimo;

d) Desplegando gran celo y abnegación respecto de la Parroquia y de sus obras.

e) Por la acción Apostólica de los asociados, prestando generosamente su cooperación y ayuda en todas las obras útiles al bien religioso moral y social de los obreros bajo la inmediata jurisdicción del clero parroquial.

Estas prescripciones no obligan a pecado.

Miembros.

Pueden serlo todos los católicos de uno y otro sexo pertenecientes a la parroquia:

a) Que viven de su trabajo, bien sea manual, bien intelectual.

b) Que quieren honrar de un modo especial al Divino Artesano y aprender las lecciones de su vida de trabajo en Nazaret;

c) Que desean consagrarse al apostolado entre los obreros mediante la oración y acción parroquial;

d) Que han sido debidamente inscritos en el Registro de Obra.

Organización.

La Obra está ligada íntimamente a la parroquia y entra en el conjunto de sus obras de Acción católica. Elige todos los años un Comité, conforme al procedimiento previsto por los Estatutos particulares. El Comité se compone de Capellán, presidente de derecho, vice-presidente, secretario y, si hay lugar para ello, de tesorero. El Capellán está encargado de la dirección general de la Obra; admite a los nuevos miembros; celebra junta una vez al mes, dando cuenta todos los años de su actuación en una asamblea general de todos los socios. La Obra tiene sus costumbres y sus usos. Ella señala la cuota que se ha de pagar. (Los favores espirituales, fiestas y misas de la Obra quedan indicados atrás).

Socios especiales.

Los que no pudiendo formar parte de una Obra local, desean, sin embargo, santificarse por medio de la devoción a Jesús-Obrero y las enseñanzas de la vida laboriosa de la Sagrada Familia, pueden solicitar directamente su inscripción en la Asociación Primaria.

V.—LA OBRA NO PARROQUIAL DE JESUS-OBRAERO.

Los Estatutos de la Obra parroquial servirán de base y de modelo para los de la Obra no parroquial. Podrán variar según las circunstancias. Solamente aconsejamos que sean cortos, sencillos y precisos. Se indicará el fin de la Obra, las prácticas prescritas, las ventajas, las indulgencias, la organización para la buena marcha de la Obra.

La Obra no parroquial se refiere igualmente a los católicos de ambos sexos:

- a) Que viven del trabajo, ya sea manual ya intelectual;
- b) Que quieren tributar un culto especial al Divino Artesano Jesús e inspirarse en las enseñanzas de su vida de trabajo que nos dió en Nazaret;

c) Que desean consagrarse al apostolado entre los obreros.

La Obra no parroquial podrá erigirse provechosamente:

- a) En aquellas parroquias en donde no se ha estimado oportuno adoptar la Obra parroquial;
- b) En todo género de Asociaciones pertenecientes a la clase obrera.

VI.—LA OBRA PROFESIONAL DE JESUS-OBRAERO.

Objeto.

La Obra Apostólica de Jesús-Obrero, erigida en Piadosa Unión Primaria por un Breve de Benedicto XV, el 8 de abril de 1921, trasladada luego a Roma y puesta bajo la dependencia del Rmo. P. M. Gillet General de la Orden de Predicadores, en virtud de otro Breve de S. S. Pío XI del 11 de julio de 1928 se propone trabajar por la conversión y santificación de la clase obrera por las méritos y enseñanzas de la vida oculta y laboriosa de Jesucristo en Nazaret. Se refiere al mundo obrero mirado en conjunto o en sus agrupaciones o subagrupaciones; y será Obra parroquial, no parroquial, o profesional, según se destine a tal o cual esfera social, presentando aspectos distintos, pero permaneciendo bajo este triple aspecto, una Obra única, e indivisible: la Obra de Jesús-Obrero. Los presentes estatutos son los de la Obra profesional y se refieren a la clase obrera considerada en conjunto.

Motivos.

La fe cristiana considera y manda considerar el trabajo profesional como un precepto de Dios impuesto a la sociedad entera y a cada hombre en particular.

Merced a este concepto cristiano el trabajo es para el hombre algo más que un medio de proveer a su conservación material, y él es el medio principal de que se sirve felizmente para el desarrollo de las actitudes y facultades que Dios le ha dado, para emplearlas al mismo tiempo en servicio de la sociedad humana en general, principalmente de su familia y de su pueblo.

El desarrollo moderno de la industria, bajo la influencia de una mentalidad que mira únicamente a la ganancia y provecho materiales, ha hecho desaparecer hoy de muchos centros el concepto cristiano del trabajo profesional.

Ningún estado ni profesión se ven libres de este mal funesto. Se observa esto de la manera más palpable en el mundo asalariado actual con tanta mayor virulencia cuanto que el trabajo efectuado por el obrero necesita menos aprendizaje y con menor razón puede asegurarle una existencia digna de un hombre. Hace falta, pues, volver al concepto cristiano del trabajo, devolviéndole su valor divino y su belleza humana. El ejemplo de Jesús-Obrero y la virtud infinita de este Divino Modelo son los medios más importantes que la Obra propone a la clase obrera para neutralizar los efectos destructores de las falsas ideas sobre el trabajo profesional y para que Cristo vuelva a ocupar el lugar que le corresponde. Se trata de levantar y regenerar en Cristo a las masas obreras que se han apartado de El, en virtud de la fórmula "Apostolado del obrero por el obrero." La

Obra de Jesús-Obrero es, por consiguiente, altamente apostólica; en cuanto tal, entra a formar parte del conjunto de obras de Acción Católica.

Medios.

A imitación del Divino Artesano, el socio de Jesús-Obrero será a la vez apóstol, reparador y discípulo fiel de Dios:

A) *Por una vida intensa de piedad* "ad perfectionem pietatis morum" (Rerum novarum). Para llegar a ser capaz de un apostolado fecundo es preciso empezar por uno mismo. La Obra pide a los asociados que, además de las prácticas de piedad que debe cumplir todo fiel cristiano, hagan

1º *Por la mañana*, el ofrecimiento del día a Jesús-Obrero: "¡Oh Jesús-Obrero, unido de corazón a las virtudes y méritos de vuestra vida oculta, yo os ofrezco mi trabajo y mis penas durante este día, en espíritu de oración, de amor y reparación por todos los trabajadores. Convertidlos, santificadlos y reinad en ellos! ¡Oh Jesús-Obrero, sed nuestro Rey, nuestro Jefe y nuestro Modelo!

Nuestra Señora de Nazaret, rogad por nosotros.

San José, admirable y santo artesano, rogad por nosotros."

2º *Por la tarde*, examen de conciencia del día, corto y bien hecho, sobre la forma en que se han cumplido las obligaciones inherentes al socio de Jesús-Obrero, indicadas en los estatutos.

3º *Todas las semanas*, el ofrecimiento de una decena del rosario.

4º *Todos los meses*, la asistencia (y a ser posible la comunión) a una misa que se celebrará por las intenciones de la Obra.

5º *Todos los años*, aquellos que pudieren deberán tener un día de retiro espiritual o al menos de recogimiento.

6º *La participación colectiva* en las ceremonias religiosas, con la insignia correspondiente en las circunstancias solemnes.

B) *Por un conocimiento profundo* de la doctrina social de la Iglesia y de su realización práctica en las organizaciones profesionales cristianas, y de un modo especial en las cuestiones relativas a "La santificación del trabajo y del descanso, la justicia y la caridad para con los obreros y sus deberes respecto de los patronos, el concepto cristiano que deben tener de sus trabajos y sacrificios para poder reclamar cristianamente el respeto a sus derechos, la convicción de que la paz y la cooperación entre las clases es el único medio de resolver "la cuestión obrera", (Osser. Romano 17-1-29) etc., la Encíclica *Rerum novarum*, "ese gran documento semi-divino" (Pío XI) es el código de la Obra. El estudio personal, en lo posible, y la frecuente asisten-

cia a las Conferencias y círculos de estudio que tratan de estas materias, suministrarán a los socios los conocimientos indicados.

C) *Por la formación social y apostólica*: Cuando se juntan la piedad y los conocimientos necesarios, la formación social y apostólica del asociado se hará:

1º Asistiendo con puntualidad a las reuniones mensuales de la Obra y a las juntas organizadas a este propósito,

2º Suscribiéndose y leyendo la revista oficial de la Obra;

3º Esforzándose ante todo y sobre todo por dar buen ejemplo:

a) Mediante un trabajo profesional concienzudo, en unión con el de Jesús-Obrero en Nazaret, según la fórmula cotidiana;

b) Con una vida cristiana edificante, cumpliendo todos los deberes religiosos, familiares, profesionales y cívicos, consagrando la propia actividad a todos los dominios de la Acción religiosa y social, "a fin de que Cristo reine en la tierra como en el cielo y su reinado en el mundo sea efectivo" (Pío XI);

c) Teniendo suma caridad para con todos, a fin de que todos los socios estén unidos con los vínculos de la más estrecha solidaridad cristiana y ayuda mutua. Para sus compañeros de trabajo deberán ser "buenos compañeros" en todo el sentido de la palabra, poniéndose al servicio de todas las obras que preserven de la miseria material y moral a la clase obrera. La Obra deberá vigilar porque sus miembros enfermos sean visitados esmerada y puntualmente. "Se requiere principalmente una intensa caridad para esperar la salud". (León XIII).

d) Mediante un celo y abnegación infatigables no solamente para con los compañeros de trabajo que permanecen fieles a la ley cristiana, sino principalmente para con aquellos que han caído en las redes de organizaciones antireligiosas, a fin de llevar a Jesús, el Obrero de Nazaret, a sus hermanos los obreros de hoy que le han abandonado. Su éxito será en este sentido tanto mayor cuanto mejor se cumpla en ellos "el ser católicos a macha martilló, convencidos de su fe, sólidamente instruídos en las cosas de la religión y sinceramente sumisos a la Iglesia" (Pío XI).

D) *Por la acción apostólica y social* de los asociados, prestando generosamente su apoyo a todas las obras útiles al bien religioso, moral y social de la clase obrera, bajo la inmediata jurisdicción de la jerarquía católica. Sin embargo, al favorecer cualquier empresa capaz de contribuir al bienestar material de sus compañeros de trabajo, los asociados no perderán jamás de vista que, siendo superiores a los materiales los bienes eternos, el fin principal hacia el cual debe tender toda la actividad social debe ser la perfección moral y religiosa de la clase obrera "ad perfectionem pietatis morum" ("Rerum novarum"). Por otra parte, si han de ponerse al servicio de organizaciones socia-

les y cristianas (sindicatos, mutualidades, cooperativas), la Obra misma permanecerá siempre dentro de la esfera de educación y formación que le es propia. Y al desear que estas organizaciones encuentren entre los asociados de cualquier ambiente social un número de adeptos singularmente favorable, no le corresponde sin embargo a ella crear ni dirigir asociaciones de este género, porque la actividad propia de estas organizaciones se ha de desarrollar en una esfera exterior e independiente de la Obra.

Estas prescripciones no obligan a pecado.

Miembros.

Podrán formar parte de la Obra profesional de Jesús-Obrero todos los trabajadores de uno y otro sexo que quieran honrar de un modo especial al Divino Artesano Jesús e inspirarse en las lecciones de su vida laboriosa de Nazaret, deseando consagrarse al apostolado del obrero por el obrero, a fin de perfeccionar a éste física y moralmente. Necesitan inscribirse en el Registro de la Obra.

Los obreros de ambos sexos que no pudiendo formar parte de ninguna Obra local, desean santificarse por la devoción a Jesús-Obrero y las enseñanzas de la vida de trabajo de la Sagrada Familia en Nazaret, podrán inscribirse directamente en la Obra primaria.

Organización.

La Obra nombra todos los años su Comité según el plan establecido por los Estatutos particulares.

El Comité se compone de un Capellán, de un vice-presidente, de un secretario y de un tesorero. Podrán intervenir otros miembros, si se estima conveniente. El Comité se reúne una vez al mes, dando todos los años cuenta de su actuación en una reunión general de los asociados convocados con este objeto. El es el encargado de la Dirección general de la Obra; correspondiéndole la admisión de los nuevos miembros. La determinación de la cuota que se ha de pagar pertenece a la Dirección. La Obra, siendo interprofesional, se refiere a todos los que forman parte de la clase obrera. Y será parroquial o inter-parroquial según las necesidades locales del apostolado obrero. Si es inter-parroquial, procurará mantenerse en contacto con el clero de las diversas parroquias donde sus socios se recluten. Donde necesitan Ligas de trabajadores o círculos obreros, la Obra tendrá entrada en estos grupos a fin de ganar la simpatía y adhesión de sus miembros y hacerles participantes de sus ventajas espirituales. El sacerdote del lugar podrá ser a la vez capellán de la Obra. En la elección de los celadores tomará consejo de los sacerdotes haciéndoles conocer a los que trabajan en sus parroquias.

El Comité elegirá entre los asociados a un cierto número que, con el nombre de celadores, se dedicarán a ejercer más de lleno el apostolado entre los obreros. Los celadores formarán un grupo aparte y deberán ejercer acción sobre los obreros que les están especialmente confiados.

A este objeto, se confiará a cada celador ora una calle, ora una oficina, ora una fábrica, ora un taller del que serán particularmente responsables. (Los favores, fiestas y misas de la Obra quedan indicados más atrás).

VI.—PLAN QUE SE HA DE SEGUIR PARA LA ERECCION CANONICA DE LA OBRA DE JESUS-OBRAERO

La Obra Apostólica de Jesús-Obrero, erigida en "*Primaria*" o "*Central*" para todo el mundo por Benedicto XV, tiene su centro en Roma (105) Vía San Vitale 15, en donde reside el Maestro General de la Orden de Santo Domingo. A él es a quien se ha de dirigir para hacerse miembro de la Obra y participar de las indulgencias y gracias espirituales otorgadas por el Soberano Pontífice.

Para la erección canónica de una Obra local, se debe tener en cuenta que :

1º La potestad de erigir una Obra local compete al Obispo por derecho propio y ordinario; pudiendo delegarla al *Vicario General* por *mandato especial*.

La Obra existe a partir del decreto de erección dado por el Obispo o por el Vicario General. Conviene, sin embargo, acompañarla de cierta solemnidad exterior.

... *Modelo de una demanda hecha al Obispo para la institución canónica de una Obra local.*

Excelentísimo y Reverendísimo Señor N.N.: deseando promover la devoción a Jesús-Obrero, ruega humildemente a S. IJma:

1º Se digné dirigir una Obra de este nombre para los fieles de ambos sexos en la Iglesia de y aprobar los estatutos aquí adjuntos (1).

2º Designar el Capellán de dicha Obra con los poderes necesarios y oportunos, y particularmente la facultad para poder sustituirle por otro sacerdote, en caso de necesidad, a fin de recibir a los fieles y ejercer otros cargos.

3º Recomendar dicha Obra al Director de la "Primaria",

(1) Si se juzga conveniente se pueden adoptar abreviando los considerandos y con algunas modificaciones oportunas los Estatutos de la Obra. No hay obligación de hacerlos a no ser para las prácticas impuestas para ganar las indulgencias.

llamada Obra Apostólica de Jesús-Obrero, erigida en Roma, para su agregación a ella.

IIº *El Obispo responde de ordinario por el "Decretum erectionis"* que se resume en una fórmula análoga a ésta:

Visis precibus Nobis oblatis, auctoritate Nostrā erigimus Societatem de qua in precibus, ejusque statuta a Nobis revisa approbamus. Rectorem autem ejusdem Societatis designamus R. D. tribuendo ei facultates necessarias et oportunas et praesertim, ut possit in aliquo casu particulari, si opus sit, alium sacerdotem sibi substituere.

Datum...

IIIº *En otra carta aparte, el Obispo recomienda la Obra con vistas a la agregación.* Dicha carta sirve al mismo tiempo para dar testimonio de la institución canónica. Podría adoptarse el texto siguiente:

"Testificamos por las presentes letras haber erigido, con fecha de ... en la Iglesia parroquial ... (en la capilla ...) la Obra de ... Autorizamos a N. Capellán ... y a que se pida la agregación de dicha Obra a la Primaria establecida en Roma por S. S. Benedicto XV, con el título de "Obra Apostólica de Jesús-Obrero".

IVº Esta recomendación será enviada al Director de la Obra Primaria en Roma quien responderá enviando el *Diploma de la Agregación* y la lista oficial de las *Indulgencias* y otros favores espirituales.

La Agregación es gratuita; más para los gastos del "Diploma y envío, se recomienda mandar 10 liras con la carta petición.



El matrimonio segun la legislacion civil de Filipinas

CAP. I. § II. (Continuación).

14.—ART 14. **Definición de la residencia habitual.**—Se considerará residencia habitual de la mujer, para los efectos de esta Ley, la residencia de sus padres o de su tutor, si es menor de dieciocho años de edad, y si es mayor de dicha edad, aquella en que ha vivido sin interrupción por lo menos un año con anterioridad a la fecha de la solicitud de licencia matrimonial.

Esta disposición es complementaria de la consignada en el art. 7. En este último se habló de la residencia habitual de la mujer como motivo determinante del lugar donde se debe solicitar la licencia de matrimonio. Pero la citada disposición no da ninguna definición de lo que la Ley entiende por residencia habitual de la mujer.

Esto dió lugar en la ley anterior 3412 que contenía una disposición idéntica a la del artículo 7 de la actual a cierta confusión en la práctica, motivada por la diversidad de criterios que sostenían tanto los llamados a poner en práctica la ley como los mismos contrayentes. Lo que determinó a los autores de la Ley presente a insertar en la misma el art. 14 para fijar de un modo claro y terminante el concepto jurídico de la residencia habitual de la mujer en orden a los efectos de la Ley de matrimonio.

El artículo es de índole declarativa. Su objeto es poner de manifiesto el concepto de la Ley sobre esta materia. Siempre que se hable en ella de residencia habitual de la mujer, se deberá entender en el sentido que se explica en este artículo.

Desde luego que donde se hace uso más directamente de este vocablo jurídico es en el artículo 7 con el cual tiene relación lógica de complemento la disposición que comentamos. Pero la idea explicada en el mismo trasciende a todas las demás partes y artículos que tengan alguna relación con el contenido del artículo 14. La definición no debe extenderse a otras materias, se refiere únicamente a los matrimonios según están regulados por esta Ley.

Se exponen en el artículo dos residencias habituales de la mujer, tomando como criterio la edad de la misma. Si no

es *sui iuris* por depender de sus padres o tutores en esta materia de matrimonio a causa de ser menor de 18 años de edad, su residencia o domicilio depende del de sus padres o tutores, mejor dicho se confunde con el de los mismos. Así como necesita de su consentimiento para celebrar matrimonio, así también su residencia se computa por la de sus padres u tutores. En esta materia no hay más que atenerse a la residencia de los padres o tutores de la mujer.

No siempre estará el hecho exento de dificultades pues el mismo Código civil en su art. 40 en que trata del domicilio, da un concepto del mismo que según los más autorizados comentaristas como Manresa, necesita ser completado por la jurisprudencia de los tribunales. Sin embargo en la práctica no será tan difícil averiguar el domicilio de las personas naturales con tal que consten estos dos hechos a saber, 1.º la residencia actual de la persona en un lugar y 2.º su intención de permanecer en el mismo por tiempo indefinido hasta tanto que no se presente algún motivo que le induzca o mueva a cambiar de residencia. Hay varios hechos que pueden demostrar claramente esta intención, por ejemplo, tener casa abierta, fijar un negocio al que se dedica, trasladar la mayor parte de los bienes muebles al lugar de residencia, etc.

Si la mujer es *sui iuris* en esta materia por tener más de 18 años la residencia personal de la misma sirve de criterio para determinar esta cuestión de la residencia habitual. Su residencia en un lugar con tal que esté condicionada por los hechos de prolongarse por un año y ser continua sin interrupción, se convierte a los ojos de la Ley en residencia habitual para los efectos de la misma.

La Ley habla en el supuesto de que la mujer sea menor de 18 años o mayor de esa edad para determinar la cuestión de la residencia habitual, pero no habla del supuesto en que la persona no sea ni menor ni mayor de dicha edad sino que tenga exactamente los 18 años. En este caso, qué criterio se deberá seguir? Creemos que el más favorable a la mujer o sea el de considerarla como independiente de sus padres según aquella regla "Favores sunt ampliandi" (XV in Sexto.) y por consiguiente se debe tomar su residencia continuada sin interrupción por un año como criterio para fijar el concepto de residencia habitual. Además cabe aplicar aquí la regla XXXV in Sexto. "Plus semper in se continet quod est minus" o la equivalente del Derecho Romano "In eo quod plus sit, semper inest et minus". (Paul. l. 110, D. de R. J. 50, 17).

En la expresión *mayor de 18 años* que usa la Ley se puede fundadamente entender como comprendida a la mujer que sólo cuenta estrictamente la edad de 18 años. En la práctica aun dando a las palabras un sentido estricto, no puede haber dificultad,

pues la persona que haga una hora nada más que haya cumplido los 18 años de edad ya se puede llamar en rigor mayor de dicha edad.

En relación con esto, se podría preguntar qué se debe hacer cuando los padres se hallen fuera de Filipinas, por haber ido, por ejemplo, a California y establecido allí su residencia, dejando aquí una hija menor de 18 años la cual desea contraer matrimonio? Creemos que este caso será raro, pues cuando los padres, es decir, el padre y la madre quieren fijar su residencia fuera de Filipinas, lo más común y ordinario será que se lleven consigo a los hijos menores de edad, y por lo tanto la Ley no ha tenido necesidad de considerar esta posibilidad, según la regla, "Quod raro fit, non observant legislatores" (Nov. 94 C. 2.)

Además, supuesta la finalidad que la misma persigue al determinar la residencia de los padres y tutores como criterio de fijación de municipio para pedir la licencia matrimonial, es evidente que no podía extender sus miras a países y territorios que no están comprendidos dentro de su jurisdicción. En la práctica lo más común será, si se da algún caso de estos, que los padres sólo intenten pasar algún tiempo fuera de Filipinas donde conservan aún el domicilio por no haber renunciado al mismo, y en este caso no habrá dificultad, bastará pedir la licencia en el municipio donde ellos tenían su residencia habitual antes de partir de Filipinas.

Pero si fijan la residencia fuera de este país, y adquieren nuevo domicilio fuera, lo más oportuno será considerar al pariente más cercano encargado de la menor por voluntad de los padres, como tutor del mismo, o acudir al juzgado para que nombre un tutor a la menor de conformidad con el artículo 551 del Código de Procedimiento Civil. En ambos supuestos la residencia del tutor se considerará como residencia habitual de la mujer para los efectos de esta Ley.

Esta residencia de la mujer es *participada o recibida* y además necesaria e impuesta por la Ley. Además de esta, hay otra libre de que hemos hecho mención antes y que se obtiene por actos personales de aquélla y depende enteramente de su voluntad. De esta se ocupa el art. en su segunda parte. Las condiciones señaladas en el mismo son: a) que la mujer tenga 18 años cumplidos de edad; b) que haya vivido en un municipio por lo menos un año completo antes de la fecha de la solicitud de licencia matrimonial; c) que la estancia en dicho municipio haya sido sin interrupción durante todo el año.

En armonía con esto se podría preguntar si al llegar a esa edad de los 18 años la mujer que ha vivido con sus padres sin contraer matrimonio, podrá computar el tiempo que ha vivido con ellos para completar el año que la Ley exige en este artículo, o si está obligada a esperar un año completo de vida independien-

te en un lugar para obtener en el mismo la licencia necesaria. Creemos que no hace falta esto con tal que haya vivido ese tiempo con sus padres en el mismo lugar. La razón es obvia, en este caso se cumple exactamente lo que pide la Ley o sea que la mujer haya vivido un año completo en el municipio donde se pide la licencia, es accidental que haya sido en compañía de sus padres o independientemente de ellos. Además, el fin de la Ley o sea que se pida la licencia en el municipio donde la mujer sea más conocida por razón de la residencia habitual en él, para asegurar la publicidad y evitar matrimonios ilegales, se cumple perfectamente en este caso.

Finalmente es un principio de jurisprudencia universal reconocido por el Tribunal de la Sagrada Rota Romana que el domicilio necesario de los padres o tutores se convierte en voluntario al cesar el vínculo jurídico o sea en este caso al llegar la mujer a la edad de 18 años; para que cese este domicilio voluntario se requiere mutación positiva de voluntad (Vide A.A.S. VIII pag. 367) por lo tanto si se cumple dicha condición de la convivencia de la menor con sus padres no vemos inconveniente en que al llegar a dicha edad pueda pedir la licencia en el municipio donde vive sin esperar más tiempo. Hemos dicho si se cumple dicha condición, pues no siempre los hijos menores viven con sus padres, apesar de que en el terreno jurídico y legal no tengan más domicilio que el de sus padres.

La última de las condiciones que el derecho exige es la continuación de residencia en el mismo lugar por espacio de un año. Esto debe entenderse en sentido racional y jurídico. De modo que para la interrupción de la residencia hace falta que la mujer se traslade a otro lugar con ánimo de abandonar el primero y residir de un modo permanente en el segundo. No creemos que afecten a la continuidad de la residencia en un municipio las traslaciones temporales y con ánimo de conservar la residencia en el primer lugar de un modo habitual y ordinario. Debe tenerse en cuenta además que la disposición del art. 14 no afecta a la validez del matrimonio sino únicamente a la legalidad accidental del mismo.

§ III.

REQUISITOS FORMALES SUBSIGUIENTES AL MATRIMONIO

15.—ART. 15. **Certificado de matrimonio.**—El certificado de matrimonio en el que los contrayentes harán constar que se toman mutuamente por marido y mujer a que se refiere el artículo tres de esta Ley, deberá contener, además:

- (a) Los nombres y apellidos de los contrayentes y sus domicilios;
- (b) Sus edades respectivas; y
- (c) Una manifestación de que se ha expedido la licencia correspondiente.

diente para contraer matrimonio de acuerdo con esta Ley, y que los contrayentes cuentan con el consentimiento de sus padres, si el varón o la mujer fuere menor de veinte o de dieciocho años de edad, respectivamente.

Este art. 15 es a la vez complemento del art. 3 y preparación del art. 16. La declaración de que habla el art. 3, para que sea completa y abarque todos los extremos que debe contener para los fines de estadística que quiere la Ley, debe contener dos clases de datos, unos referentes a la habilidad de las personas de los contrayentes: nombres, apellidos, domicilios, y edades, y otros relativos a la legalidad de la celebración del matrimonio: licencia matrimonial y consentimiento de los padres o tutores o encargados en caso que haga falta. La finalidad de esa exigencia de la Ley aparece claramente en el siguiente art. donde se señala el destino de cada uno de los tres ejemplares de la citada declaración o documento contractual.

La Ley da tres nombres al citado documento, unas veces lo llama declaración como en el art. 3, otras, certificado de matrimonio, como en el presente que examinamos, otras finalmente, contrato matrimonial, como en el art. 16. Esa diversidad de nombres que usa la Ley para designar a un mismo documento, da lugar a confusión en orden al concepto jurídico que tiene. Por eso no se sabe a punto fijo qué es ese documento, si una declaración auténtica y oficial, o un certificado para hacer fe de lo que refiere, o por último un contrato matrimonial en el que consta de un modo cierto y auténtico el consentimiento de los contrayentes.

Sería mejor a nuestro modo de ver que se le considerara en su principal aspecto de contrato por escrito y se le denominara siempre con este nombre de contrato matrimonial.

No hace falta insistir en la conveniencia de la disposición de este art. 15 mandando consignar los datos mencionados en el documento de que estamos hablando. Tanto para el individuo como para las familias como para la sociedad es sumamente conveniente que conste de un modo cierto y con los principales pormenores o detalles un acto tan trascendental como la celebración de matrimonio. Con el registro del estado civil de las personas al que va dirigida la disposición del art. que comentamos, el Estado salva del olvido, de la indolencia, y hasta de la injuria del tiempo y de los hombres, uno de los actos más importantes en la vida de los individuos cual es la celebración de matrimonio. Al propio tiempo conserva ordenadamente las familias y tiene a su disposición los datos que puede necesitar para el buen gobierno de la sociedad.

Este art. corresponde en parte a la sección VII de la Orden General No. 68 que quedó reformado por la Ley No. 1451.

Pero es más sencillo el procedimiento que marca, porque no impone a la persona que solemnice el matrimonio el deber que le imponía la citada orden General, de averiguar la verdad de los hechos que deben consignarse en el certificado de matrimonio, pues, como siempre se exige previamente la licencia matrimonial expedida por los funcionarios señalados por la Ley, a éstos incumbe el deber de cerciorarse de los hechos a que se refiere dicho certificado de matrimonio. La Ley presente es, por consiguiente, de más fácil cumplimiento en esta parte que la Orden General No. 68, para los que solemnicen un matrimonio. El consentimiento de que habla el inciso c) debe ser, según el art. 9, del padre, madre o tutor o de la persona bajo custodia legal estén los menores, según el orden de prelación mencionada.

16.—ART. 16. **Envío del certificado a las autoridades.**—Será deber de la persona que solemnice matrimonio facilitar a cualquiera de los contrayentes uno de los tres ejemplares del contrato matrimonial triplicado a que se refiere el artículo tres de esta Ley, y remitir otro ejemplar de dicho documento dentro de los quince días siguientes a la celebración del matrimonio al funcionario del Servicio de Sanidad en Manila o al tesorero municipal del municipio donde se hubiese celebrado, según sea el caso. El funcionario, sacerdote o ministro que solemnice el matrimonio retendrá, para el archivo que debe guardar, el tercer ejemplar del contrato matrimonial, la licencia matrimonial y, en su caso, la declaración jurada prestada por el interesado para que el matrimonio se solemnice fuera de los sitios indicados en el artículo cinco de esta Ley.

El precedente legal remoto de este artículo es la sección VIII de la Orden general No. 68. Pero hay notables diferencias entre la dicha sección y el artículo citado. La Orden General habla solamente de un original del documento de celebración de matrimonio, y de una copia del mismo que debe entregar, el solemnizante, a cualquiera de los contrayentes si lo pide. El art. 15 de la presente Ley señala tres originales del documento, de los cuales debe entregar forzosamente dos, una a cualquiera de los contrayentes y otro a uno de los funcionarios de la licencia matrimonial. Debe guardar el tercer original para su archivo. El tiempo para la entrega del mismo a los oficiales es dentro de 15 días siguientes a la celebración del matrimonio en la presente Ley, y dentro de los 30 días desde igual fecha en la Orden General No. 68.

En la Ley de matrimonio anterior era el plazo aun más breve que en la actual, pues era dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración del matrimonio. Fué modificado el plazo en el sentido y forma que determina la presente Ley a instancia de varios sacerdotes y ministros de religión que pu-

sieron de manifiesto en las reuniones previas a la discusión y aprobación de la presente Ley, los inconvenientes que había para observar lo prescrito en la disposición anterior en tan breve plazo, sobre todo, en los sitios distantes del municipio y con malas comunicaciones. En vista de estas razones se extendió el plazo a 15 días.

Además la entrega por el celebrante del matrimonio de la copia del documento citado era en la Orden General obligatoria solamente en el caso de pedirla cualquiera de los contrayentes. Si no lo pedía, no hacía falta que el solemnizante se preocupara de ello. Pero en la Ley actual está obligado a ello bajo la pena de prisión que no pase de un mes o de multa que no exceda de 300 pesos o con ambas penas a discreción del tribunal. (art. 41).

Finalmente, el art. 16 que comentamos prescribe que el solemnizante del matrimonio debe guardar el tercer ejemplar del contrato matrimonio en su archivo. De esto se deduce que no es libre para disponer de ninguno de esos tres originales, sino que debe darles a cada uno el destino que marca la Ley. Es también manifiesto que debe tener archivo donde deposite y conserve uno de esos originales.

Se ve en todas estas disposiciones la voluntad decidida del legislador de asegurar para el futuro el conocimiento cierto de la celebración del matrimonio. Por eso prescribe tres medios para perpetuar su memoria, el archivo oficial del Estado a donde debe ir a parar uno de los ejemplares del contrato, el archivo del celebrante donde se debe conservar el otro ejemplar y el archivo de cualquiera de los contrayentes donde desea el legislador que se deposite el ejemplar facilitado por el solemnizante del matrimonio.

Así se toman medidas contra las posibles contingencias del porvenir. Si se destruyen los archivos oficiales se podrá acudir al de la persona que autorizó la celebración del matrimonio, por ejemplo, el archivo parroquial, si éste desaparece, todavía se podrá ver si la familia guarda el original que se entregó a uno de los contrayentes. Cada uno de estos originales hacen fe, pues tienen todos los requisitos que marca la Ley y llevan la firma del funcionario o persona autorizada legalmente para asistir.

En un país como Filipinas donde los archivos pueden desaparecer con tanta facilidad por incendio, terremotos, inundaciones, baguios, destrucción por insectos, como el anay, etc. es muy sabia medida la de multiplicar los ejemplares del contrato matrimonial para que si perece alguno pueda acudir a los restantes. También es buena medida la que figura en este artículo de obligar al celebrante a facilitar un ejemplar a cualquiera de los contrayentes gratis y sin exigirles nada. Así se los incita a recibirlo y guardarlo. Si algunos no muestran interés

en ello, se les podrá fácilmente persuadir que les conviene esto para su mismo bien, el de su familia, y sobre todo para el bien de los hijos que tengan en el matrimonio. También se podrá hacerles presente el interés que en ello tiene el Gobierno para el bien general.

Este mismo artículo manda también al celebrante que conserve en su archivo la licencia matrimonial y, en su caso, la declaración jurada prestada por el interesado para que el matrimonio se solemnice fuera de los sitios indicados en el art. 5, de esta Ley. El fin a que obedece esta disposición es para que conste en el porvenir la observancia de lo prescrito por la Ley sobre estos dos extremos. Como la conservación de estos documentos no es tan importante como la del contrato matrimonial, se comprende fácilmente que el legislador no haya mandado que se facilite ni siquiera copia de los mismos a los contrayentes.

Además la responsabilidad que entrañan los actos a que se refieren dichos documentos atañe principalmente al que solemniza el matrimonio, pues los contrayentes tienen motivos suficientes para creer mientras no se demuestre lo contrario que la persona solemnizante del matrimonio cumple con todo lo estatuido por la Ley.

En relación con la entrega de un ejemplar del contrato matrimonial a cualquiera de los contrayentes se puede preguntar si hay obligación de fijar en él un sello de 20 céntimos. Creemos que no hay tal obligación. Nos fundamos para decir esto en la intención manifiesta de la Ley y en la doctrina de la Corte Suprema sobre la verdadera interpretación de una ley cualquiera.

Antes sin embargo conviene recordar estas reglas fundamentales de hermenéutica legal:

1.a Para la interpretación de leyes debe tenerse en cuenta la intención del legislador;

2.a Cuando una disposición general contradiga a una especial, ésta prevalecerá sobre aquélla; Por consiguiente, la intención especial tendrá predominio sobre la general que esté en contradicción con ella. (Cod. de Proc. Civil, art. 288.)

En conformidad con la primera regla ha declarado la Corte Suprema, que: "Cuando el lenguaje de un artículo determinado de una Ley es susceptible de más de una interpretación deberá adoptarse la que de ellas tienda a hacer cumplir el propósito manifiesto que el legislador se propuso obtener; y deberá rechazarse la interpretación que destruya o que tienda fuertemente a destruir la intención del legislador que resulte expresada en otros artículos de la misma Ley" (Jur. Fil. 19: 143).

Esto supuesto, se pregunta, cuál es el espíritu que informa la presente Ley de matrimonio? Basta leer sus disposiciones sobre todo la que figura en el art. 17 que prescribe a los funcio-

narios respectivos preparar los documentos requeridos por la Ley y recibir los juramentos de los interesados sin remuneración alguna en ambos casos, para convencerse de que está inspirada en un criterio amplio y liberal en material de gastos para los contrayentes.

Con mucha razón dice a este respecto el docto comentarista de esta Ley. D. José López del Castillo, en su notable obra "Ley de matrimonio comentada", pag. 37: "La intención de la Ley es facilitar la celebración de matrimonios entre personas que no tengan impedimento alguno para contraerlos y *reducir al minimum* los derechos que los contrayentes se ven obligados a pagar por la solemnización de los mismos".

Este testimonio es muy valioso pues el Autor tuvo una parte muy importante en la confección, discusión y aprobación de la Ley actual.

Por otra parte la Ley que comentamos obedeció entre otros fines al deseo de satisfacer la opinión pública que estaba disgustada de la Ley anterior No. 3412 por el elevado costo que exigía para la celebración de matrimonio.

Teniendo presente cuanto acabamos de exponer no podemos menos de creer que nunca tuvo el legislador ni la más remota intención de gravar a los contrayentes con el impuesto de 20 céntimos por el ejemplar que les entrega la persona que solemnice el matrimonio.

Por el contrario todo su afán según se ve por las disposiciones de este art. 16 es darles facilidades y estimularles a que reciban y guarden el ejemplar que se les facilita.

Si hubiera querido lo contrario lo hubiera expresado de un modo claro y terminante pues de lo contrario podía estar bien persuadido de que el público creería estar dispensado de ese gravamen según aquella regla: "In obscuro libertas praevalet". (Marc. l. 50. D. de fideicomm. libert. 40, 5.) y aquella otra: "Semper in obscuris, quod minimum est, sequimur". (Ulp. l. 9 de R. J. 50, 17).

Finalmente la Corte Suprema ha declarado que: "Cuando la interpretación literal de una ley diera lugar a injusticias o produjere consecuencias absurdas o fuese incompatible con el espíritu de la ley *considerada en su totalidad*, debe desecharse." (Jur. Fil. 2:657).

Esta luminosa doctrina del Tribunal de más autoridad en Filipinas nos proporciona otra prueba de lo que decimos. En efecto si el ejemplar dicho está sujeto al impuesto de sellos documentales, habrá que poner sello al que se entregue al contrayente moribundo. La disposición de la Ley es general y no se ve en ella fundamento para ninguna excepción. Ahora bien, teniendo en cuenta por una parte las circunstancias que rodean el caso y por otra lo que la misma Ley dispone en favor

de estas personas, parece injusto, absurdo y contrario al espíritu que informa la Ley el exigir al moribundo que pague por el sello documental. Injusto porque sería lo mismo que equiparar a la persona en tan angustiosa situación a las que se hallen en las mejores condiciones de la vida; absurdo porque con ello, se crearían nuevas dificultades, sobre todo, a los pobres que se hallen viviendo en lugares distantes de poblado; contrario al espíritu de la Ley, no sólo porque el deseo de ésta tiende, como hemos dicho, a facilitar la celebración de matrimonios con la disminución de gastos, sino también porque dispone se dé toda clase de facilidades a los que se hallen en tan precaria situación hasta el extremo de dispensarles de la licencia matrimonial. (art. 20).

Parece además un contrasentido que, habiéndoles la Ley dispensado de los dos pesos de la licencia matrimonial quiera gravarles con el pago de 20 céntimos. "Cui maius conceditur, et minus concedi videtur" "In eo quod plus sit, semper inest et minus" (Paul. 1. 100 D. de R. J. 50. 17).

No estará por demás hacer notar que el texto del artículo 16 que examinamos así como el de la ley anterior No. 3412 hablan del *contrato matrimonial* sin que usen una sola vez la palabra *certificado*. Por lo tanto este artículo no tiene relación alguna ni cae dentro de la jurisdicción del artículo 1449 inciso (o) del Código Administrativo Revisado que impone la obligación de fijar sellos documentales a los *certificados*; pero no manda se haga lo mismo en los contratos.

Y no se opone a esta conclusión el hecho de figurar la palabra *certificado* en el título de dicho artículo, pues en las leyes lo único que expresa de un modo cierto la voluntad del legislador es el *texto* de la misma, no los títulos o rótulos que muchas veces los ponen los secretarios u otros empleados de las Cámaras.

Otra de las razones que nos hacen fuerza es el carácter obligatorio de dicho documento o ejemplar. Se comprende bien que el que desee obtener algo que le es favorable pague derechos para conseguirlo. Pero en el caso presente, no es opcional en los contrayentes el recibir o no el documento ni en el solemnizante el darles el mismo, sino obligatorio en ambos. ¿Cómo se explica, pues, que además de compelerles la Ley a ello les fuerce también a satisfacer derechos por semejante acto obligatorio?

Por último ¿qué se propone la Ley con eso? evidentemente, como hemos dicho antes, perpetuar en poder de los contrayentes la memoria de la celebración del matrimonio. Esto supuesto ¿no se obtendría dicho objeto más fácilmente eximiendo a los contrayentes de ese gravamen? El que quiere un fin dicen los filósofos quiere también los medios conducentes al mismo. ¿Quién

sabe si la repugnancia en muchos contrayentes a recibir ese documento se debe en parte a dicho gravamen que algunos quieren imponerles?

Para concluir séanos lícito aducir un argumento que no deja de tener fuerza. Consta de un modo oficial que el ejemplar que conserve el solemnizante para su archivo está exento de dicho sello documental. Esto supuesto preguntamos ¿en virtud de qué ley? No puede ser en virtud del Código Administrativo, pues el artículo 1449 inciso (o) no hace distinción de certificados, ni pueden aplicarse a dicho ejemplar las disposiciones del artículo 1450. No queda pues otra razón que la intención de la Ley actual de Matrimonio, de facilitar cuanto se refiere a la celebración del mismo, y a la conservación de su memoria en los archivos.

Tal es nuestro modesto modo de pensar en esta materia. Pero sería de desear que la Legislatura aprobara una ley que eximiera expresamente el citado ejemplar de los sellos documentales, para evitar toda clase de dudas. En el entretanto si los Rdos. Cura-Párrocos temen consecuencias de no poner los sellos, les sugeriríamos respetuosamente que los pongan con protesta.

Respecto de los otros dos ejemplares del contrato matrimonial, no hay duda que están exentos del impuesto de sellos documentales pues lo dice expresamente el Colector de Rentas Internas en un documento que se publicó en el Boletín Eclesiástico de Filipinas. Año VII—1929 pág. 307, por estas palabras: "Copies of certificates of marriage furnished in each case by the official, priest, or minister performing the marriage ceremony to the municipal secretary or other government official by virtue of a provision of law requiring him so to do, are not subject to tax. Neither are copies retained for private records of the official, priest, or minister performing the marriage ceremony."

Se ve por este artículo que la Ley impone a cuantos solemnicen un matrimonio, el deber de tener un archivo donde conserven el tercer ejemplar del contrato matrimonial y la licencia matrimonial y en su caso, la declaración jurada de que habla el art. 5 de esta Ley.

Esto no quita a los párrocos la obligación que tienen según el can. 1103, de llevar registro de matrimonios. Los asientos de matrimonios en estos registros se consideran en algunos casos como *la mejor prueba de la celebración de los mismos* según consta por esta luminosa sentencia de la Corte Suprema:

"Syllabus.—Las disposiciones contenidas en el artículo 20 del Código Municipal y en la sección 7ª de la Orden General N° 68, no privan a los sacerdotes o ministros del evangelio de cualquiera religión que fueren, y demás personas autorizadas

por la sección 5ª de la misma Orden General Ng 68, tal como ha sido enmendada por la Orden General No. 70, del derecho, ni los exime del deber de llevar libros de registro o asientos de los matrimonios que solemnizaren, así como tampoco de expedir certificaciones de lo que con relación a estos constare en dichos registros. Por el contrario, no siendo el matrimonio civil el único establecido en estas Islas, la referida autorización implica el reconocimiento en dichos sacerdotes o ministros del evangelio y demás personas a quienes se refiere la citada sección 5ª de la Orden General Nc 68, del derecho de llevar dicho registro y expedir las certificaciones respectivas.

“Las certificaciones que expiden los secretarios municipales de los matrimonios que constaren en el registro respectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 20 del Código Municipal no son las únicas que pueden hacer fe o constituir prueba de tales hechos, de tal manera que no puedan presentarse ni admitirse en juicio otras cualesquiera de las establecidas en derecho, cuando por omisión o culpa, bien del mismo secretario municipal, bien de la persona que hubiere solemnizado el matrimonio, hubiese dejado de asentarse éste o de hacerse constar en el registro del municipio. «En tales casos, no hay razón alguna para que, no pudiendo expedirse el certificado de matrimonio por el secretario municipal, no se considere como la mejor prueba de la celebración del mismo, el asiento o registro que constare en el libro llevado al efecto por el sacerdote o ministro del evangelio que lo hubiera solemnizado o la certificación expedida en debida forma por persona competente de dicho asiento o registro. (Véase Bishop en su obra Matrimonio, Divorcio y Separación, par. 1009).

“Siendo la Iglesia Católica Apostólica Romana una entidad jurídica (Barlin contra Ramírez, 7 Jur. Fil. 42) y no perteneciendo los libros de casamientos que se llevan en las parroquias de dicha iglesia a los curas o sacerdotes que las regentan, sino a la referida entidad, la presentación del asiento en que se halle consignada la celebración de un matrimonio y del libro que lo contuviere, hecha por el cura-párroco que estuviere regentado la parroquia cuando se celebre el juicio y su declaración respecto a la autenticidad del documento y a la verdad del hecho en él consignado, producen los mismos efectos que si se hubiesen hecho por el sacerdote que solemnizó el matrimonio y firmó el asiento, por referirse a acto ejecutado por un representante de aquella entidad jurídica en el ejercicio de sus deberes eclesiásticos y consignado en un libro de la misma entidad durante el curso de sus negocios.” (Estados Unidos contra De Vera, 28 Jur. Fil. 108, 109.)

Las partidas canónicas de casamiento anteriores al 18 de Diciembre de 1899 siguen teniendo la consideración de documento

público y oficial, como consta por la siguiente jurisprudencia de la Corte Suprema: "Las partidas canónicas de casamiento extendidas en libros parroquiales antes del 18 de Diciembre de 1899, fecha de la Orden General No 68 sobre matrimonio, se mantienen y siguen teniendo la misma condición de documento público y oficial; y los párrocos continúan siendo los encargados de la custodia legal de sus libros parroquiales, sin que se haya promulgado ninguna ley que se oponga o les prohíba a que como tales custodios legales de dichos libros puedan expedir en forma de certificado copias literales de las partidas que contienen, de igual manera que los archiveros." (Estados Unidos contra Grosa, 7, Jur. Fil. 257).

§ IV.

DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS.

17.—ART. 17. **Deberes del tesorero y del funcionario del Servicio de Sanidad en Manila.—Exención de derechos.**—El tesorero municipal o el funcionario del Servicio de Sanidad en Manila o, en su ausencia, los empleados que actúen en su lugar, tendrán el deber (1) de preparar los documentos requeridos por esta Ley y (2) de recibir los juramentos de todos los interesados sin remuneración alguna en ambos casos.

En los distritos municipales u otras subdivisiones políticas que no tuvieren tesoreros municipales, los deberes impuestos a éstos por esta Ley, serán desempeñados por cualquier funcionario que sea designado a este fin por el gobernador provincial.

Los documentos y declaraciones juradas que se presenten en relación con la solicitud para obtener la licencia matrimonial estarán exentos del impuesto de sellos documentales.

El artículo 17 es uno de los que más claramente revelan la intención del legislador de facilitar la celebración de matrimonios entre personas idóneas y disminuir los gastos de la misma. La primera parte se refiere a la preparación de documentos y recepción de juramentos. Ambos trámites deben ser ejecutados por los funcionarios de la licencia matrimonial sin retribución alguna en ambos casos, de la parte de los contrayentes o personas interesadas. Es conveniente tener en cuenta esta disposición para saber los deberes que impone la Ley a los citados funcionarios.

En lo relativo a la preparación de documentos debemos advertir que hay dos artículos en la Ley que prima facie se contradicen, a saber: el 17 que estamos examinando, y el 36. Aquél manda a los funcionarios de la licencia matrimonial preparar los documentos requeridos por esta Ley: éste autoriza al Secretario de Justicia, previa recomendación del director de la Biblioteca nacional de Filipinas para preparar los formularios

es decir, los documentos necesarios. Pero está aparente contradicción desaparece tan pronto como se considera atentamente la diferencia de deberes impuestos al Secretario de Justicia y a los funcionarios dichos.

El primero debe dictar y ordenar la forma jurídica y legal de los formularios empleados en la tramitación de los diversos actos relacionados con la solemnización de matrimonios. Esta función es importante y delicada; importante, porque los formularios cristalizan el verdadero espíritu y significación de la ley; delicada, porque los formularios marcan y señalan el camino a seguir por cuantos deben cumplir o aplicar la Ley. De modo que cualquier error o equivocación en la confección de esos formularios, podría dar lugar a equivocaciones más o menos lamentables en la práctica. Los segundos, ó sea, los funcionarios de la licencia no están facultados para crear esos formularios, su deber se concreta sólo a llenar los huecos o blancos de los impresos con los datos relativos a la celebración actual de un matrimonio, nombres y apellidos de los contrayentes, residencia de los mismos, etc.

La función a ellos encomendada es de orden meramente ejecutivo o de mero trámite. La Ley no se contradice a sí misma, la preparación de documentos o formularios encomendada al Secretario de Justicia, es la preparación remota y constructiva de los mismos, la prescrita a los funcionarios municipales es la próxima y de mera tramitación encaminada a llenar los vacíos y completarlos con los datos concretos en cada caso. Su deber se extiende a preparar del modo dicho todos esos documentos de modo que en cada caso hasta presentarles uno de esos documentos para que estén obligados a prepararlo en orden al matrimonio de que se trate. Su obligación de actuar dimana de la Ley, sin que puedan rehusarla ni excusarse. Lo mismo debe decirse de los juramentos que están obligados a recibir de parte de cualquiera de los interesados.

La segunda parte del artículo regula los casos en que no haya en un distrito ninguno de los funcionarios encargados de dar la licencia matrimonial. En este caso el Gobernador provincial debe designar el funcionario encargado de cumplir con los deberes impuestos al tesorero municipal y al funcionario del Servicio de Sanidad en Manila.

La última parte dispone la exención del impuesto de sellos documentales y declaraciones juradas que: a) se presenten a dichos funcionarios en cumplimiento de la prescrito, por esta Ley; y b) estén relacionados con la solicitud para obtener la licencia matrimonial.

La Ley ha querido declarar expresamente la exención de derechos a favor de esos documentos y declaraciones juradas para evitar toda clase de dudas que de otra suerte fácilmente

hubieran podido surgir de la aplicación del Código Administrativo Revisado, a esta materia de documentos.

En efecto, el art. 1452 del mismo dispone que: "Todo instrumento, documento o escrito para el cual requiera la ley la fijación del sello y que sin estar provisto del mismo, hubiere sido firmado, expedido, aceptado o transferido, no podrá ser registrado ni por sí mismo ni por copia ni mediante constancia de su transferencia, ni será admitido ni usado como prueba en ningún tribunal en tanto que el sello o sellos requeridos no hayan sido fijados al mismo."

Aunque los funcionarios públicos no sean jueces propiamente dichos, pero la ley les concede en este caso de pruebas, facultades similares a los jueces, pues ellos son los que tiene facultad, como hemos dicho al comentar el art. 12, para decidir en esta materia en virtud de lo que se llama "el ejercicio de la discreción en el cumplimiento de las funciones de gobierno" (Cod. Adm. Rev. art. 2)

Esto supuesto, podrían negarse a recibir esos documentos, por ejemplo la partidas de bautismo si no llevaban el sello correspondiente de rentas internas. Pero con esa declaración tan terminante de la Ley actual, no hay lugar a dudas y los interesados saben perfectamente bien a que atenerse en este punto.

Los documentos que ciertamente están incluidos en esta exención, son: a) las partidas de bautismo; b) los certificados de nacimiento; c) las cédulas de notoriedad; d) el juramento de los padres sobre la exactitud de la edad de los contrayentes; e) el consentimiento de los padres, tutores o encargados de menores de 20 y 18 años de edad según se trate de varones o de mujeres respectivamente, para que éstos puedan contraer matrimonio; f) el certificado de defunción del cónyuge difunto que debe presentar el superviviente que desea contraer nuevo matrimonio; g) la declaración jurada del mismo cuando no se pueda encontrar el certificado dicho de defunción.

Respecto de los demás documentos y declaraciones juradas la Ley de matrimonio nada dice expresamente. Sin embargo de este silencio no se puede inferir nada en contra, pues como decían los Romanos: "Qui tacet non utique fatetur" (Paul. l. 142 de R. J. 50, 17). Para saber si están o no sujetos a dicho impuesto habrá que acudir al Cód. Adm. Rev. capítulo 40, art. 4 y al fin o propósito del legislador en la presente Ley de matrimonio. Ya hemos dicho que atendido el espíritu de la misma, creemos que está exento el ejemplar del contrato matrimonial que se entrega a los contrayentes. Los otros dos ejemplares también están exentos, como hemos dicho antes.

La declaración jurada prestada por el interesado declarando su intención de celebrar matrimonio fuera de los sitios indicados en el art. 5 de esta Ley, parece que no está exenta del im-

puesto de sellos documentales en conformidad con el art. 1449 inciso (o) del Cod. Adm. Rev. que exige el impuesto de 20 céntimos sobre cada certificado de cualquier clase que sea exigido por la ley.

Por otra parte como esta facultad para celebrar matrimonio fuera de los lugares indicados por la Ley es un privilegio en contra de la publicidad que tanto conviene a esta clase de actos, parece muy justo que el favorecido con esta gracia pague el impuesto que el Cod. Adm. Rev. determina.

Tampoco parece que están exentas las solicitudes de los sacerdotes o ministros para solemnizar matrimonios según se dispone en el cap. IV de la Ley que comentamos. La razón de todo lo dicho es porque tanto en esta solicitud como en la declaración jurada que acabamos de mencionar, hay siempre un certificado en que se hace constar uno u varios hechos, la voluntad del intestado, de que se solemnice su matrimonio en sitio distinto del oficial, el hecho de que el ministro está facultado por su Iglesia para solemnizar matrimonios, etc. Ahora bien, el art. 1449 inciso (o) del Cod. Adm. Rev. somete al impuesto de 20 céntimos todas clase de certificados exigidos (como en este caso) por la ley. Además en ambos casos se trata de una facultad que desea obtenerse y parece justo que se contribuya en algo para conseguirla.

Todo esto lo decimos con cierta duda, pues realmente tenemos que confesar que nos sentimos inclinados a creer que la intención del legislador es eximir de derechos o impuestos todos esos documentos. No vemos efectivamente ninguna razón perentoria para establecer una diferencia clara entre estos documentos y declaraciones juradas y los que se presenten en relación con la solicitud de licencia matrimonial los cuales están expresamente exentos del citado impuesto en este art. 17.

Por más que se quiera es imposible ver un fundamento racional para eximir unos y gravar otros. Todos ellos convienen en relacionarse íntimamente con un acto cual es la celebración legal de matrimonio que el legislador debe tener un interés supremo en facilitar por todos los medios a su alcance. Si alguna vez puede aplicarse con seguridad aquella famosa regla "Ubi est eadem ratio legis, eadem debet esse iuris dispositio," es en este caso en que existe el mismo motivo de exención o sea la conveniencia de reducir los gastos en la celebración del matrimonio. En este sentido creemos que la legislatura Filipina haría un buen servicio al país si modificara el último apartado del art. 17 en esta forma: *Los documentos y declaraciones juradas prescritos por esta Ley estarán exentos del impuesto de sellos documentales.*

Por último hay un documento que a nuestro modo de ver está exento del citado impuesto a saber, las declaraciones ju-

radas sobre matrimonios de carácter excepcional, prescritas en los artículos 21, 22 y 24 de esta Ley. Nos fundamos para decir esto, primero en la disposición del art. 1450 inciso (d) del Cód. Adm. Rev. donde se hallan estas palabras: "los siguientes instrumentos, documentos y papeles estarán exentos del impuesto de sello. . . inciso (d) . . . "los informes obligatorios que se requieran de personas o corporaciones según los estatutos o reglamentos dictados por los Gobiernos militar, naval, *Insular*, provincial o municipal con el exclusivo propósito de formar estadística y que se destinan íntegramente a los usos de la Oficina en que se han presentado y que no se han hecho a instancia de las personas que los presenten ni para el uso y beneficio de las mismas."

Parece claro que la citada declaración jurada cae dentro de la exención que acabamos de citar, pues: a) es un informe obligatorio; b) destinado a proporcionar los datos necesarios para las estadísticas que deben figurar en el registro de matrimonios encomendado a los registradores locales o tesoreros municipales; c) su finalidad exclusiva es ayudar a la Oficina de dichos registradores; d) se hace a requerimiento de la ley sin que tenga ningún interés la persona que lo presenta; e) tampoco sirve para uso ni beneficio de la misma.

Parece ser indiferente el que la obligación de hacer y presentar esos informes nazca de una ley propiamente dicha como en nuestro caso, o de los reglamentos promulgados por el Gobierno. Siempre queda a salvo el hecho fundamental de que se trata de un verdadero servicio al Estado y que por lo mismo debe estar exento del impuesto como los demás servicios del mismo.

La segunda razón es la que apunta el Sr. López del Castillo en la citada obra, pag. 84 para eximir del impuesto a los dos ejemplares del contrato matrimonial a saber, el que se entrega a los funcionarios de la licencia matrimonial y el que reserva para su archivo la persona que solemnice el matrimonio, o sea que esos dos ejemplares "no servirán más que para fines de archivo del solemnizante y del secretario (tesorero) municipal, o escribano (funcionario del Servicio de Sanidad)". Siendo esa también la única finalidad de la mencionada declaración jurada, parece lógico concluir que está igualmente exenta del impuesto de sellos documentales. "Ubi est eadem ratio legis, eadem debet esse iuris dispositio".

18.—ART. 18. **Registro municipal de solicitudes y licencias.**—El

- funcionario del Servicio de Sanidad en Manila y los tesoreros municipales correspondientes asentarán en un libro de registro adecuado las solicitudes de licencia matrimonial que se presenten a ellos por el orden rigurosamente cronológico en que fueren recibidas haciendo constar los nombres de los solicitantes, la fecha de la expedición de la licencia ma-

trimonial y otros detalles que se exijan por el reglamento dictado por el Secretario de Justicia.

Este artículo regula las obligaciones de carácter estadístico de los registradores locales o sea, de los tesoreros municipales y del funcionario del Servicio de Sanidad en Manila. Sus disposiciones se concretan al registro de solicitudes de licencia matrimonial porque esto es lo que más preocupa al legislador en esta Ley con objeto de evitar que se celebren matrimonios fuera de las vías legales y, sobre todo, contra la voluntad de los padres de menores de edad. Por eso se manda consignar en el registro los siguientes datos: a) los nombres de los solicitantes; b) la fecha de la expedición de la licencia matrimonial y c) otros detalles que exija el reglamento dictado por el Secretario de Justicia.

Se ve claramente el fin a donde se dirigen estas disposiciones que no es otro sino evitar la celebración de matrimonios que no tengan a su favor la licencia matrimonial. A esto obedece también la disposición del citado artículo 18 para que las solicitudes se registren por el orden rigurosamente crónológico en que fueron recibidas. De este modo se pueden comparar las fechas de las licencias con las de los matrimonios celebrados para ver si hay correspondencia o disonancia entre ellas. El artículo parece exigir un registro especial de licencias, pues dice que deberán inscribirse en un libro de *registro adecuado*. Esta frase parece envolver la idea de un libro especial dedicado a esta materia.

Además de este registro los tesoreros municipales en su carácter de registradores locales deben llevar según la ley No. 3753 art. 7, un registro de matrimonios donde se asentarán el nombre, apellido y dirección de cada uno de los contrayentes, sus edades respectivas, el lugar y la fecha de la celebración del matrimonio, los nombres y las direcciones de los testigos, el nombre, apellido, y relación con el contrayente menor o con los contrayentes menores, de la persona o personas que haya o hayan otorgado el consentimiento, y el nombre, apellido, título y dirección del solemnizante.

Estos datos podrán los tesoreros obtenerlos del ejemplar del contrato de matrimonio que debe facilitarles el funcionario, sacerdote o ministro que solemnice el matrimonio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de esta ley. El autor de la misma no dispuso nada tocante a este registro, porque estaba prescrito con anterioridad a ella primero por la ley municipal y luego por el art. 2212 inciso (d) del Cód. Adm. Esta disposición ha sido renovada y perfeccionada en la citada ley 3753 posterior a la aprobación de la Ley de matrimonio.

§ V.

MATRIMONIOS CELEBRADOS FUERA DE FILIPINAS

19.—ART. 19. **Matrimonios celebrados en el extranjero.**—Todos los matrimonios celebrados fuera de las Islas Filipinas con arreglo a las leyes en vigor en el país de su celebración y que, como tales, son allá válidos, lo serán también en estas Islas.

Como decimos en nuestra obra "Derecho matrimonial," pág. 362 al comentar la sección 4ª, de la orden general N. 68, igual en un todo al artículo presente, esta disposición se halla conforme con los principios de derecho internacional que prescribe se riga los *actos* como la celebración de matrimonios por el Estatuto Formal, o sea, la ley del lugar donde se celebran, *Locus regit actum*.

Pero como ha declarado la Corte Suprema: "Para probar un matrimonio válido extranjero, con arreglo a esta disposición, es necesario demostrar primeramente ante los tribunales de las Islas, la existencia del derecho extranjero como cuestión de hecho, y después es necesario probar el supuesto matrimonio extranjero mediante pruebas convincentes. El Tribunal Supremo de los EE. UU. ha decidido que un matrimonio celebrado en Filipinas, seguido de veintitres años de vida marital no interrumpida, no podrá ser impugnado ni desmentido después del fallecimiento del marido por medio de un supuesto matrimonio chino anterior, "salvo en el caso de que las pruebas sean tan claras contundentes e inequívocas que produzcan una convicción moral de la existencia de tal impedimento".

Finalmente, la Corte Suprema ha declarado que un matrimonio chino que se supone celebrado en China, y que se prueba *principalmente* por una carta llamada carta matrimonial, no es válido en Filipinas. (Jur. Fil. 43:47 y 53).

La disposición de este artículo está de acuerdo con el "convenio para regular los conflictos de leyes en asuntos referentes al matrimonio" de 12 de Junio de 1902 celebrado entre estas naciones: Alemania, Austria Hungría, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Portugal, Rumania, Rusia, Suiza, Noruega y Suecia. El art. 5 de este convenio dice los siguientes: Se reconocerá como válido en cuanto a la forma en todas partes, el matrimonio celebrado según la ley del país en que tenga lugar."

En España, disponía también el art. 40 de la "ley de matrimonio civil" lo siguiente: "El matrimonio contraído fuera de España por extranjeros con arreglo a las leyes de su nación, surtirá en España todos los efectos civiles del matrimonio legítimo." Esta disposición armoniza perfectamente con el código civil.

El derecho americano sigue también los dictados del dere-

cho internacional en esta materia. A este propósito dice la obra "Ruling Case law" (tom. 18, pág. 427) "A marriage... on proof that a ceremonial marriage was performed in another country, the presumption arises that it was in accordance with the laws of that country and valid"... y en la página 388 del mismo tomo dice textualmente: "It is the generally recognized rule that a marriage valid by the laws of the country where contracted will be recognized as valid everywhere".

Leyendo detenidamente la disposición del artículo que comentamos se ve que la misma habla de matrimonios que: a) se hayan celebrado fuera de las Islas Filipinas, sea en Estados Unidos o en alguno de sus territorios, por ejemplo, Alaska, Puerto Rico, Hawai, etc., sea en cualquier país extranjero; b) se hayan celebrado con arreglo a las leyes en vigor en el país de su celebración; c) sean tenidos como matrimonios válidos en dicho país.

Hace falta demostrar con pruebas concluyentes y que no den lugar a duda cada uno de los tres hechos. Una vez probados surge espontáneamente la validez de todos esos matrimonios pues se cumple la única condición que exige la Ley para declararlos válidos *ipso facto*, o sea que sean legales y válidos en el país donde se celebraron.

Las leyes a que se refiere el artículo son las que estén en vigor en un país determinado ora dimanen de una autoridad civil como es lo ordinario, ora procedan de una autoridad religiosa. Lo importante es que sean de la autoridad constituída en cada país. Por la manera como se expresa el legislador podemos ver que se refiere a dos clases de formas o modalidades:

a) las externas o visibles o sea las que deben observarse en la celebración de matrimonios y son requeridas *ad solemnitatem contractus* o sea como garantía de la expresión deliberada y sincera de la voluntad de las partes: presencia de testigos, solemnización del mismo mediante la presencia del ministro de religión o del funcionario civil señalado por la ley, etc. los cuales constituyen lo que Ihering llama *la visibilidad de los actos*. A estas formas externas se refiere el artículo en su primera parte cuando habla de matrimonios celebrados con arreglo a las leyes en vigor en el país de su celebración;

b) las formas intrínsecas o viscerales que constituyen la esencia del acto, sin el cual éste no podrá existir como son el consentimiento, la capacidad y el objeto lícito en toda clase de contratos y en particular en el matrimonio (art. 1 de esta Ley.) A esta clase de formas alude el art. 19 cuando dice... "que como tales son allá (es decir, en el país de su celebración) válidos."

Se notará que el artículo habla de matrimonios celebrados conforme a las leyes vigentes en un país. De esto parece infe-

irse que el legislador no se refiere a los matrimonios celebrados no según las leyes sino según las costumbres o usos de un país, a no ser que sean admitidos y sancionados por las leyes, las cuales representan la voluntad general de cada nación.

• Como se trata de un acto de confianza en el juicio de un gobierno extranjero en una materia tan importante como la celebración de matrimonios, sólo pueden merecerla las disposiciones en que se manifieste de un modo indubitable la voluntad de aquél o sea las leyes propiamente dichas. Según esto, se podría dudar de la validez de un contrato matrimonial celebrado, por ejemplo, según las costumbres de alguna de las tribus de negros en Australia o de alguna tribu de los Hotentotes de Africa sino está respaldado con la autoridad del gobierno australiano, inglés u otro generalmente reconocido y respetado.

• El ejemplar auténtico del matrimonio celebrado en el extranjero deberá presentarse para su reconocimiento oficial ante los tesoreros municipales o el funcionario del Servicio de Sanidad en Manila para que los inscriban en el registro de matrimonios. Una vez registrado surte los efectos que la Ley atribuye a todo matrimonio válido. Los funcionarios a que nos referimos deberán, antes de registrar esos matrimonios, examinar detenidamente las pruebas alegadas para demostrar cada uno de los hechos que figuran en el art. 19 y que hemos mencionado antes. Los funcionarios a que nos referimos no son libres para admitir o rechazar esos matrimonios a su arbitrio sino que deben ponderar el peso de las pruebas presentadas y ver si son concluyentes o no, y según lo que determinen podrán registrar esos matrimonios o rechazarlos.

F. JUAN YLLA, O.P.



La Iglesia Católica

“Credo unam, sanctam, catholicam
et apostolicam Ecclesiam.”

(Ex Symbolo Nic.—Const.)

Necesidad de una Iglesia.—Infalibilidad de su supremo Jefe.—Habiendo sido creados los hombres para la eterna felicidad, la cual consiste en la vista y posesión de Dios, era de todo punto necesaria al mundo una “Revelación”. Y he aquí que Dios en su misericordia y providencia infinitas acudió presuroso a remediar esa necesidad. “El Verbo de Dios se hizo carne y habitó y conversó con los hombres”, y el mundo recibió de sus labios doctrinas de salvación y palabras de vida eterna. Pero la misión de Jesucristo debía extenderse a todos los pueblos y a todas las edades, debía abarcar a todas las naciones y a todos los tiempos; y sin embargo, es cosa sabida que Jesucristo solamente se manifestó en una época y en una sola comarca. Era, pues, necesario que los hombres propagasen y llevasen a cabo la obra comenzada por el Hombre-Dios; había necesidad de una institución, que—depositaria y heredera legítima de sus consejos y doctrinas—continuase sobre la tierra la obra de la Revelación; era necesaria una *Iglesia* dentro de la cual se realizasen los designios de Dios sobre el destino de la humanidad.—He ahí el principio de la Iglesia y del apostolado católico: apostolado sublime y glorioso, que entre humillaciones y victorias, entre persecuciones y triunfos, ha logrado extender del uno al otro extremo de la tierra las enseñanzas y doctrinas del Crucificado.—La Iglesia existe y se muestra al mundo bajo las mismas formas y los mismos caracteres que se descubren en la Persona de su divino fundador. Como El es Una, Santa y Pura, inmortal y gloriosa, dominadora y soberana del Universo: como El, tiene en *algún modo* sus *dos naturalezas*, la *humana* en la forma exterior y visible, y la *divina* por el Espíritu Santo que la vivifica y anima.

Mas, no obstante la santidad y mérito singular de una doctrina que venía a poner a los hombres en comunicación íntima con la Divinidad, y a establecer sobre la tierra la más perfecta de las uniones, la unión de los corazones por el amor y la caridad: no obstante la santidad y mérito singular de una Iglesia que venía a revelar a los hombres el secreto de satisfacer cum-

plidamente la aspiración más noble del alma y el deseo más grande del corazón, nunca esa doctrina hubiera llegado a cautivar la inteligencia de los hombres y a subyugar su corazón amamantados desde el principio en doctrinas totalmente contrarias; nunca esa Iglesia hubiera logrado estrechar a los hombres con el lazo de la caridad de Dios, si el mismo Espíritu de caridad y amor no hubiera venido a hablar a los hombres y a enseñarles todas las verdades de salvación y de vida.

Según las promesas de Jesucristo, consignadas en el Evangelio, era preciso que Él tornase a su Padre a recibir la corona de inmortalidad, después de haber apurado hasta las heces el Cáliz de la amargura. Y una vez sentado a la diestra de su Padre, El les enviaría el Espíritu Consolador, que de ambos procede, el cual les enseñaría toda verdad.—Pues bien; las promesas de Jesús se cumplieron y desde ese momento, el que habla a los hombres, ya no es aquel que sosiega los vientos y tranquiliza los mares; ya no es aquel que con su palabra justifica al publicano, absuelve a la adúltera, santifica a la Magdalena y condena al fariseo. Es Pedro quien en nombre de Jesús enseña a los hombres el camino de la salvación: es Pedro quien visiblemente gobierna la Iglesia santa. Verdad es que su Divino fundador le ha prometido a esta perpetuidad sobre la tierra a despecho de las potestades del Averno, pero, esto no obstante, su supremo Jerarca, la Cabeza de la Iglesia, necesita la inspiración y auxilio continuo del Espíritu Santo, que ponga en su boca palabras de vida eterna, y a la vez asegure a los hombres de la santidad y pureza de su doctrina. He aquí uno de los grandes fines que Dios en su providente misericordia se propuso al enviar sobre su Iglesia al Espíritu Santo el gran día de Pentecostes.—Desde ese día el Espíritu Santo, que es Dios como el Padre y el Hijo, está constantemente con la Iglesia santa, viniendo a ser para ella como el alma y el corazón, la dirige en sus determinaciones, la inspira en sus dogmas, la sostiene en sus luchas, y la santifica en sus obras. Desde ese día principalmente puede ya la Iglesia mostrar al mundo *las credenciales de su autoridad*, cuya misión y cuya dicha consiste en unir las almas en el amor de la caridad, haciéndose ella amar y respetar de los hombres.

Por eso, para ejercer sobre el mundo esa misión sublime, dotó Jesús a su Iglesia del *derecho de pronunciar y ser creída*, derecho que se impone a los hombres con toda la fuerza del deber. Condensada así la soberanía del Magisterio en un centro superior de donde salen y descienden a la muchedumbre la luz de la doctrina y la definición de las creencias: elevado el Vicario de Jesucristo sobre la cumbre de la montaña a cuya falda están tendidas las naciones todas de la tierra, después de imponer silencio a todos los hombres, les dice con voz soberana: "Oid

con recogimiento mis palabras, y humillaos ante mis decisiones". ¡Ah! Cuando se atraviesan épocas de incredulidad y corrupción, como la presente, en que gran parte de los hombres, formando turbas inmensas y en medio del bullicio y desvarío, se entretienen a la falda del monte en adorar al becerro de oro, despues de haber cebado el corazón en los placeres del sentido; cuando una propaganda desenfrenada y atea, lleva su furor contra Dios y contra su Cristo hasta el punto de querer arrancar la fe del corazón de los hijos de la Iglesia, y con ella su consuelo, su salvación y su vida... preciso es levantar la voz para recordar a los hombres sus deberes, preciso es manifestar con toda claridad la maldad de su defección, preciso es, en fin, lanzar sobre el hombre indiferente o descreído esta terrible y abrumadora verdad: "Fuera de la Iglesia Católica no hay salvación para los hombres".

Ya sé que la proposición que acabo de enunciar, ha de parecer a no pocos de mis lectores, sino falsa, por lo menos bastante exagerada y atrevida. Creo—no obstante—que rectificarán su opinión, si tienen la suficiente paciencia para llegar hasta el fin. La materia, por su interés, lo merece.

Reparos de los incredulos sobre la necesidad de la Iglesia para la salvación.—Existen muchas personas, que—afectando unos sentimientos y una caridad que están muy lejos de poseer—se sublevan contra la proposición enunciada para rechazarla con indignación, por considerarla *expresión fatídica* de una crueldad sin límites. "Es preciso—dicen—no exagerar la parte de autoridad y la necesidad que la Iglesia pueda contener tocante a los hombres. Si tomamos en la mano un globo terrestre, y comparamos la extensión que ella ocupa con la que deja de ocupar, desaparece como un átomo en el infinito, como una gota de agua en mdio del oceano. ¿Qué significan algunas porciones de territorio, donde están diseminados los católicos, respecto a los espacios habitados por los salvajes, por los sectarios de Buda, por los discipulos de Mahoma, por los restos de la Sinagoga y las mil diferencias del cisma y de la herejía? Y, si como se supone, esta masa de naciones no camina por la senda de la felicidad, sino por el sendero que conduce al abismo, ¿qué es el Dios del Evangelio, que se llama—sin embargo—*Dios de amor y de bondad*?—Salvar a algunos predilectos, a quienes un día infundirá temor su misma soledad en los desiertos de su gloria, y despues arrojar todo el resto de los hombres, como un inmenso haz de leña muerta en espantosa hoguera, ¿sería esto toda la expresión de su ternura? Y ¿por qué, de dónde viene esta diferencia y predilección? ¿Por qué nos hizo venir al mundo sobre un peñasco de la Australia y no al pie de los Apeninos?—¿Es decir, que los caprichos del nacimiento y las contingencias de latitud dirigen las operaciones de su justicia, y

deciden la suerte de sus criaturas?—No, no puede ser así: el género humano forma un vasto círculo, cuyo centro es Dios, y es preciso que de todos los puntos de la circunferencia se pueda llegar a El, aunque no se pase por el radio de la Iglesia. Esto es lo más conforme con la bondad sin límites de Dios, y a la vez la doctrina más consoladora para la triste humanidad.”

Seguramente que las palabras que se acababan de transcribir, tiernas y patéticas al parecer, habránse presentado al espíritu de algunos de nuestros lectores como la expresión más sincera de la caridad de Dios, y hasta es posible hayan llegado a interesar su corazón en favor de una doctrina que parece derramar el bálsamo de la salud sobre la humanidad afligida.—Siempre la perfidia se cubre con el manto de la hipocresía para seducir al incauto y pervertir al inocente. No se trata de los deseos y movimientos del corazón excitado y angustiado por las convulsiones del error: no es bastante la capacidad limitada del hombre para reformar el plan de la Providencia de Dios. Semejantes doctrinas no son otra cosa que interpretaciones falsas de los dogmas de nuestra fe.

Dos destinos.—La sociedad y Dios.—Deberes y derechos.—El hombre, en este mundo, no es meteoro luminoso cuya luz se apaga cuando se extingue el último aliento de su vida. Compuesto armonioso de materia y espíritu, pertenece a la vez al tiempo y a la eternidad, y tiene dos destinos que cumplir, destinos que se funden también en una sola fórmula: *la felicidad*. Felicidad en el tiempo y felicidad en la eternidad.

Tan enlazados como están, para el hombre el cuerpo y el espíritu, el tiempo y la eternidad, otro tanto lo están entre sí ambos destinos y ambas felicidades. Y si no le es dado colocarse en la extensión infinita de la eternidad, sin que antes haya medido con más o menos lentitud la extensión de sus meses y de sus días, tampoco le es concedido—hablando en general—llegar al destino de la eternidad sin que antes se haya visto precisado a poner en práctica los medios para conseguir el destino del tiempo; ni le es concedido alcanzar la felicidad eterna, sin que antes se haya arrastrado por entre las espinas y miserias de esta vida.—Y cuanto supera en dignidad y nobleza el espíritu a la materia, cuanto excede en longura de días la eternidad al tiempo, otro tanto excede y supera en duración y nobleza y dignidad el destino final del hombre a su destino del tiempo. De suerte que su destino final comienza en esta vida, pero tiene su complemento más allá del sepulcro: para él está preparada en un mundo ulterior la plenitud de la felicidad que anhela y que le rehúsa el tiempo.

Ahora bien: así como no es posible que el hombre *por sí solo* y sin el auxilio de la sociedad, en que vive y de la cual es miembro, pueda alcanzar la felicidad de esta vida, que es su des-

tino en el tiempo, así tampoco es posible que *por sí solo* y sin el auxilio de Dios pueda conseguir su destino final.—Y, así como el hombre—en sociedad—si ha de conseguir la felicidad temporal, tiene *deberes* que cumplir en orden a la sociedad misma y a sus conciudadanos y respecto de sí propio, de la misma manera—para conseguir su destino final—tiene *deberes* que cumplir en orden a Dios y en orden también a sus prójimos y a sí mismo.—Y unos y otros deberes reconocen y suponen respectivamente *un derecho*, según el cual la sociedad puede exigir del individuo todo cuanto sea conducente para el bien de sí propio y de la sociedad, *dentro de su poder y de los límites de lo temporal*; y Dios puede ordenar al hombre todo cuanto crea conveniente *para el bien temporal y eterno* del hombre y de Dios mismo.—De manera que el hombre mientras vive, sin pertenecerse a sí mismo, es propiedad de dos señores: la sociedad y Dios: y ambos señores ejercen sobre él un poder supremo e indiscutible, sin más diferencia, que la sociedad no puede usurpar en manera alguna los derechos de Dios, y Dios puede—según su beneplácito—usar de los derechos de la sociedad. El poder de la sociedad respecto del hombre se limita al cuerpo, al tiempo y al destino temporal del hombre mismo, pero el poder de Dios se extiende igualmente al cuerpo y al espíritu, al tiempo y a la eternidad, al destino temporal y al destino final.—Si la sociedad lanza a sus hijos a la conquista de una nación o de un nuevo mundo, hácelo en virtud del poder supremo que ejerce sobre todos y cada uno de sus miembros; y si Dios nos impulsa a los hombres todos a la conquista de la eternidad, hácelo también en virtud del derecho y poder supremo que tiene sobre todos los hombres. Es—pues—indudable que para entrar en posesión de esa felicidad sin límites de que estamos sedientos y que nos reserva el porvenir, puede Dios—si así le place—marcarnos *una senda especial y única*; es indudable que puede sujetar su conquista a cierta reunión de condiciones, fuera de las cuales y si no marchamos por el camino que El nos prescribe, es dueño de desheredarnos de un trono, cuyo acceso—según sus designios—nos debían proporcionar. Pero, bien: ¿ha marcado Dios ese camino?—¿ha señalado esas condiciones, dentro de las cuales podamos algún día conseguir nuestro destino final?—Nada más cierto.

Dios ha señalado al hombre el camino de su salvación.—Además de aquellas verdades primarias tanto del orden práctico y moral, como del especulativo que Dios deja impresas en el corazón y en la inteligencia de todo hombre que viene a este mundo, verdades que—por lo mismo—nadie puede desconocer, consignó ciertos mandamientos, que dejó grabados en piedra viva para que permanezcan inalterables en medio de las mudan-

zas de los tiempos y de las cosas. Y más tarde consignó y amplió esas mismas leyes en un *código divino*, (1) que permanecerá también inalterable hasta el fin de los siglos: y todavía continúa comunicando a los hombres sus voluntades por medio de la Iglesia santa, que también ha de durar mientras duren los tiempos. —Sería el colmo del absurdo y un gravísimo desacato hecho a la Majestad de Dios el pretender alcanzar el destino final, la felicidad eterna, sin cumplir antes todos sus mandatos y todas sus voluntades, tal y como El se ha dignado revelarlas a los hombres. Pensar de otra suerte, sería destruir el plan divino, trastornar el orden y economía establecidos por Dios, sería hasta imposibilitarse de conseguir un fin tan glorioso y digno de la grandeza y magnificencia de Dios. Es más: sería firmar de antemano la sentencia de la propia condenación.

Porque es indudable que nadie ha llegado ni llegará jamás a conseguir la corona de la Gloria, si antes no ha procurado con todas sus fuerzas buscar en primer término *el agrado de Dios*. Dios es de quien en último resultado debemos esperar la felicidad; en sus manos está nuestra suerte y nuestro destino; de su voluntad depende nuestra salvación. Nuestra felicidad, nuestro destino y nuestra salvación es Dios mismo. Y ¿puede concebirse siquiera que Dios se entregue, y se dé a Sí mismo a una criatura que le desagrade profundamente? ¿a una criatura que El rechaza con indignación? ¿a una criatura que detesta y aborrece en su corazón?—Cierto que Dios es *el centro* de nuestras almas, *el bien* de nuestra voluntad y *el objeto* constante de los deseos de nuestro corazón. Nuestras almas tienden con violencia hacia *ese centro*, nuestra voluntad aspira con vehemencia hacia *ese bien*, y nuestro corazón propende con ímpetu hacia ese objeto de sus aspiraciones. Pero, nunca nuestras almas llegarán a descansar en ese centro, nunca nuestra voluntad se posesionará de ese bien, nunca nuestro corazón llegará a apoderarse de ese objeto nobilísimo, si nuestro corazón y nuestra voluntad y nuestra alma no son del agrado de Dios: si entre Dios y nosotros no hay perfecta correspondencia de amor y caridad, de afecciones y deseos, de obras y pensamientos.—Cierto también que las Sagradas Páginas llaman al premio de los Santos *corona de justicia*: pero nunca esa corona llegará a adornar nuestra frente, si nuestro corazón está lejos del corazón de Dios, si nuestros pensamientos no están conformes con los pensamientos de Dios, si nuestra voluntad no se dirige por la Voluntad de Dios, si nuestro espíritu no es como el espíritu de Dios; porque en ese caso, entre Dios y nosotros habrá siempre una distancia infinita que nos separe, y la tendencia de nuestras almas y el ímpetu de nuestro corazón quedarán siempre fallidos, porque una mano oculta alejará de nosotros cada vez más esa corona.

(1) El Santo Evangelio.

Es preciso—pues—para conseguir el fin supremo, tratar eficazmente de agradar a Dios.—Ahora bien: para tener a Dios complacido es necesario aceptar con veneración y respeto *todos sus mandatos y todos sus misterios*. Desde el momento en que Dios nos ha hecho conocer sus intenciones y designios, por graves y dificultosos que sean en la práctica, no es lícito decir que *no podemos*: Dios ordena *lo perfecto*, pero no *lo imposible*.—Ni nos es lícito decir que *no nos acomoda*: nos es El quien debe aceptar nuestros caprichos, sino que nosotros somos los que debemos someternos a sus voluntades.—Por consecuencia: ni nuestra debilidad natural, ni nuestra delicadeza y comodidad imaginaria nos dan derecho alguno para rechazar el más pequeño de sus mandatos y misterios, si pequeño cabe en donde *es grande y maravilloso*.—No es posible recibir con respeto *unas enseñanzas*, porque *tal vez* se acomodan mejor a nuestro carácter, a nuestro temperamento y a nuestro interés, y al mismo tiempo rechazar *otras*, sin duda porque proscriben y condenan más o menos abiertamente nuestra conducta.—No es posible adorar *uno* de sus misterios, acaso porque la ternura que revela halla eco en la ternura de nuestro corazón, y rechazar *otros*, igualmente adorables, con el pretexto de que sus verdades oprimen demasiado el alma del hombre bajo el peso de un terror que no dice bien con la suavidad y dulzura de un Dios, que con la dulzura y suavidad solamente quiere atraerse el corazón de sus adoradores.—Es más: para agradarle no basta decir: *yo creo en Dios*. Eso no excluye errores que Dios proscribe y su Iglesia condena. Ni basta tampoco decir: *yo creo en Jesucristo*. Ese lenguaje no impide pertenecer a sectas de maldición, que Dios reprueba. Ni siquiera basta decir: *creo en la Iglesia, creo en su Fe, creo en sus dogmas y en sus promesas, y acepto reverente todas sus palabras*. Porque si es verdad que *es imposible agradecer a Dios sin la Fe cristiana*, no es menos verdad que *la Fe sola no basta*.—Pensar de otro modo, sería caer en el más lamentable de los errores; pues es bien manifiesto que Dios y su Iglesia con insistencia igual nos imponen *la Fe*, y nos exigen *las obras*. Las verdades que la Religión propone a sus hijos son de dos categorías: *unas*, son *especulativas*, como los misterios de la Fe. Misterios y verdades que la mezquina inteligencia del hombre jamás podrá llegar a comprender: estas verdades exigen de nosotros una fe sumisa, pero firme, que descansa con toda seguridad y confianza en la veracidad suma de Dios. Mas, al lado de esas verdades, hay *otras* esencialmente ordenadas a *la práctica*, que son las que de una u otra manera tienen por objeto las costumbres de los fieles: esas verdades son todos *los mandatos de Dios y de su Iglesia*.—Decir, pues, que *la fe sola* basta para la salvación, vale tanto como afirmar que dentro de la Iglesia de Dios *sólo hay misterios que creer*, y que Dios se da por satisfecho

con que los hombres cautiven su inteligencia en obsequio de la fe: pero *nada de verdades prácticas*, nada de mandatos, nada de leyes divinas y eclesiásticas. ¿Puede darse mayor monstruidad? Pues, no otra cosa dicen los Protestantes.—Es preciso, por tanto, que haya perfecta conformidad entre el corazón y la inteligencia, y es necesario que la convicción de nuestro entendimiento se traduzca en obras, que sean expresión sincera de nuestra fe. Es una aberración sin nombre empeñarse en llamarse y ser llamados hijos de la Iglesia y discípulos de Jesucristo, y rebelarse contra el Evangelio de Jesucristo y las enseñanzas de su Iglesia: querer pertenecer a la comunión de los fieles, y obrar como obran los que están fuera de esa Comunión.—Es una contradicción repugnante admitir y confesar *la Comunión de los Santos*, y llevar una conducta fecunda en obras de pecado, de maldición y de muerte: creer en *la Remisión de los pecados*, y y despreciar el sacramento venerable, establecido por Jesucristo, para alcanzar esa remisión: esperar *la resurrección de la carne*, y derramarse en abominaciones, que despues de la muerte han de expiarse forzosamente con el castigo de la misma carne: suspirar—en fin—por la *vida perdurable*, y dejarse arrastrar por el torrente de unas pasiones que absorben entera una vida toda sensual y terrena.

No: esa fe no es la fe que salva a los hombres; es la fe que condena al pecador. Esa fe sirve—cuando más—para acallar *por un momento* los gritos de una conciencia acusadora, y para extender sobre los ojos una venda, que impide al hombre ver más allá de esta vida: esa fe es una de las más grandes ilusiones que el enemigo de la salvación ha sabido implantar en el corazón de los hombres, ilusión tanto más temible cuanto más desastroso es su desenlace. Efectivamente: No pudiendo el hombre sufrir un solo instante los gritos de su alma lacerada y las reprensiones de su conciencia que le acusa, trata de convencerse a sí mismo de que esos gritos del alma y esos sobresaltos de la conciencia son efecto—á lo más—de una timidez demasada, o de un carácter debil y melancólico. Repitiendo un día y otro día semejantes reflexiones, llega a convencerse, y esa convicción, por cierto más temible que todas las desgracias, acompañale toda la vida, y por su daño, no le abandona ni aun en el último instante de ella. Postrado en el lecho del dolor, y próximo ya a partir de esta vida, cuando ve sus malas obras levantarse ante su conciencia como un espectro que pide venganza, todavía halla el recurso de oponer algunas pequeñas obras buenas que ha hecho durante su vida, movido más bien por inclinación natural y por temperamento, que por espíritu de caridad y amor divino. Y cuando en aquella hora de desengaños empieza a sentir el vacío inmenso que ha dejado en su alma la ausencia de una fe verdaderamente cristiana, opone enseguida aquella su fe antigua, raquítica y estéril, que ya no puede alentar ni ilusionar más a aquel

espíritu decaído, ni calmar las angustias de aquella alma en-tristecida. En aquel momento crítico en que su fe va a ser exa-minada con rigor, Dios está muy lejos de él, porque él vivió muy lejos de Dios; y por una consecuencia forzosa y llena de des-consuelo, quien está muy cerca de él es el demonio, el enemigo jurado de su salvación. El hombre y el demonio: he ahí los per-sonajes de esa escena de horror.—Aquel hombre sin fe, sin Dios y sin conciencia, se siente morir y desfallecer por momentos: crecen las congojas, aumentanse los temores, la muerte, que le persigue de cerca, se abalanza, le aprieta entre sus brazos, y aquel hombre miserable—por toda defensa—deja caer una lá-grima que queda en el mundo para escarmiento de los que viven: en fin, cierra para siempre los ojos a la luz; y entonces el de-monio asoma la cabeza con una sonrisa de sarcasmo, acompa-ñada de una terrible mueca. ¡Oh! El triunfo del demonio ha sido completo, y la ilusión del hombre la más desastrosa.

Afortunadamente no es muy crecido el número de los que se ilusionan hasta el punto de rechazar la fe cristiana, vivifi-cante y salvadora; aunque en realidad son no pocos los que la niegan y contradicen en la práctica. De una tolerancia—hasta cierto punto laudable—de personas y caracteres, se pasa co-munmente poco a poco y sin advertirlo a una tolerancia dog-mática, que dista muy poco de la indiferencia absoluta en ma-teria de fe.

La Fe, que salva, solo se halla en la Iglesia Católica.—Y, bien; ¿será la humana filosofía y los libros de los sabios los que, en medio de las pasiones del corazón y las tinieblas de la inte-ligencia, han de mostrar a los hombres los esplendores de la Fe? ¿Qué camino hay, con qué medios cuenta la mezquina intelligen-cia del hombre para orientarse en asunto de tanta trascenden-cia? ¿Cmo llegar a poseer la fe de Cristo, guía de las almas y salvación de los hombres?—Por lo mismo que es única la fe que ha de salvar a los hombres, único es también el camino para llegar a ella: la Iglesia de Cristo. “Fides ex auditu, auditus autem per Verbum Christi.”—La fe entra por el oído, y para conseguirla debemos oír la palabra de Cristo.

Ningún hombre, por noble y elevado que sea, tiene derecho a hacerse creer de los demás por sola su palabra. Ni el poder de las riquezas, ni el brillo de la elocuencia, ni el esplendor del nacimiento, ni las prendas todas que hacen recomendables a los hombres, son bastantes para arrancar de sus semejantes un solo acto de asentimiento a una opinión determinada.—Un pro-fesor está en su cátedra en nombre del Estado: sea Platon que diserte, sea Aristóteles que discuta, no se le debe perturbar; pero nadie está obligado a oírle, ni menos a creerle.—Si pasáis por allí, podéis escuchar; si no os agrada, podéis continuar vues-

tro camino; en todo caso, sois libres en aceptar sus opiniones. Y por lo mismo que tenéis esa prerrogativa, el que habla, podrá ser tan elocuente como Demóstenes, tan sublime como Aristóteles, tan divino como Platon, pero no es un *Poder*. No merece nadie este nombre, sino cuando investido de la majestad de un Oráculo, puede no solo imponer silencio a todos los hombres, sino decir a todo espíritu creado: "Escucha mis palabras y mis órdenes, y cúmplelas, porque así lo mando yo." ¡Ah! Solo Jesucristo, que recibió del Padre todo poder en el cielo y en la tierra, es el que se halla investido de autoridad bastante para trazar a los hombres la senda que deben seguir por el desierto de esta vida. Sólo Jesucristo ha podido decir a los hombres, adormecidos en los placeres del sentido: "levantaos, y seguidme." Sólo Jesucristo puede arrastrar las turbas para escuchar su doctrina, y entusiasmar a los pueblos para celebrar sus triunfos.— Y es, que Jesucristo no habla como los sabios del mundo: Jesucristo habla como quien está investido de poder y autoridad. Y sólo El podía hablar de esta manera, porque sólo El veía en el Padre lo que enseñaba a los hombres. Y el que le escucha, se halla en posesión de la verdad y no tiene que temer al error ni a la perfidia. Pues bien: Jesucristo quiere que todos los hombres conozcan la verdad y se salven, todos sin distinción de grados y jerarquías, de razas y de pueblos: los griegos y los bárbaros, los ricos y los pobres, los reyes y los mendigos, los ignorantes y los sabios, todos caben dentro del area de salvación, que es la Iglesia, y nadie sin excluir al último de los hombres debe ser eliminado del conocimiento de la verdad, que es la vida del espíritu y del corazón. Por eso Jesucristo, el Verbo Encarnado, la Sabiduría del Padre y Dios como El, hablando a sus apóstoles, y en ellos a su Iglesia Santa, después de haberles dicho: "Quien a vosotros oye, a mi oye; y quien a vosotros desprecia, a mi mismo desprecia," añadió: "Todo poder se me ha dado en los cielos y en la tierra. Como mi Padre me envió, así os envío Yo a vosotros: id, y enseñad a todas las naciones." Y los Apóstoles bajaron de la montaña, y se repartieron el mundo en grandes porciones, e hicieron llegar su voz hasta los últimos confines de la tierra. Y la Iglesia, que es la continuadora de los apóstoles hasta la consumación de los tiempos, envía también sus Misioneros al interior del Africa, al corazón del America, y a las llanuras inconmensurables del Asia y de la Oceanía, para dar a besar el Cristo muerto al Indio que habita en el fondo de los bosques y a orillás de los grandes rios, y al musulman que le desprecia rebotando deleites en su palacio de delicias.—Así cumplieron los apóstoles el mandato de Cristo: así cumple la Iglesia santa la orden recibida de su divino fundador; y de esta suerte, el nombre de Jesucristo llega a ser la salvación de todos los pueblos, y la Fe cristiana el patrimonio de todos los hombres.

Ningun hombre, ningun Estado, ninguna Sociedad puede dar la vida al hombre, muerto por la ausencia de la Fe. Sólo la Iglesia santa encierra en su seno la vida de los hombres, de los Estados y de las Sociedades. Fuera de la Iglesia y de sus enseñanzas no hay más que tinieblas, corrupción y perversidad! Y lejos del faro, en medio de las tinieblas y en el mar revuelto y tempestuoso de las pasiones, el peligro es seguro y cierta la perdición.

Si—pues—como se acaba de ver, es imposible salvarse sin agradar a Dios; y a Dios no se le puede agradar sino es con la fe verdaderamente cristiana, que es fecunda en obras de santificación, y esta Fe solo se halla en el seno de la Iglesia Unica, Santa, Católica y Apostólica, porque ésta sola es la Iglesia de Cristo, cosa manifiesta es que “Fuera de la Iglesia Católica no hay salvación para los hombres.”



A un Devoto de San Alberto Magno

“Vidi afflictionem quam dedit Deus filiis hominum, ut distendantur in ea. Cuncta fecit bona in tempore suo, et enundum tradidit disputationi eorum, ut non inveniatur homo opus, quod operatus est Deus ab initio usque ad finem... ut timeatur... et ostenderet similes esse bestiis.”

Consideré el trabajo que Dios ha dado a los hombres, para que en él se ocupasen: todo lo hizo adaptado a su tiempo y dió al hombre la capacidad de elevarse por encima del momento presente, para considerar el conjunto de los acontecimientos, ya de los individuos, ya de las naciones, con el deseo de comprenderlos y de explicarlos. Pero la obra de Dios constituye un enigma indescifrable... para que le teman... para que echen de ver que son semejantes a las bestias.

(Ecltés. III, 10-11, 14, 18)

NOS SATIS EST PULCHRA ESSE POEMATA.

Sentado como principio que la historia de la Eurasia, de la Indoáfrica, y aún de todo el Hemisferio norte, si los maestros logren convertir en tesis, demostradas con hechos, los optativos

o las hipótesis formuladas con bríos sobre los negritos, los pit-dwellers, los koropokguru, los ainos, los malayo-polinesios y los malayo-mongoles, se reduce a un continuo flujo y reflujo de sur a norte y de norte a sur; o a una continua acción y reacción entre dolico y braquicéfalos, parecía natural y, tal vez, alguien esperara ver que se continuaba el alfabeto de los ejemplos, para comprobar el funcionamiento de esta tecla durante los siglos restantes desde Abraán hasta la Plenitud de los tiempos y aún un poco más, para que no se echen al Cristianismo culpas que no tiene respecto al Imperio Romano.

Mas aunque a primera vista parezca natural, realmente no lo es. En primer lugar, por que no se trata ahora de escribir la historia de las 18, según unos, o, según otros, 24 olas braquicéfalas, que prepararon el camino a los llamados Bárbaros del Norte, en la región bíblica en sentido lato, ni de las nueve de la llamada Aguila siria, cuya cola forma la Palestina, región eminentemente bíblica; sino simplemente de poner sobre la pista, desbrozando un poco el camino. El escribir la historia de estas acciones y reacciones está reservado para los Maestros; y el manejar esta historia, una vez escrita, como ya lo está, es trabajo personal, que nadie puede hacer por otro, por mucho que se le aprecie, como en el caso presente; por muy devoto que sea de S. Alberto Magno y por muy buenos deseos que tenga de comprender bien el Salterio.

En segundo lugar, es por demás sabido o, al menos, este devoto de S. Alberto Magno no ignora que el Imperio que Hammurabí-Amraphel acaba de resucitar, de organizar y de transmitir a sus hijos, cayó, en 1925, con el saqueo de Babilonia, gracias a la acción combinada de la avalancha braquicéfala Heteos, que, cruzado el Helesponto, destruida la Tróya primera y levantada sobre sus ruinas la Troya segunda, no se contentó con sentar sus reales en Boghaz-Keui, sino que, sometida el Asia Menor, escaló el Taurus y escudriñaba las cuencas del Eufrates y del Oronte, mientras que por el noreste sus hermanos o parientes los Mitanni y los Casu, desde los picachos del Zagros, como en otro tiempo los Gutium, contemplaban la Mesopotamia inferior, esperando unos y otros una ocasión propicia, y que, cuando esta se presentó, ambos se lanzaron al asalto del imperio dolicocefalo.

Sabe muy bien o, por lo menos, debe recordar este devoto de S. Alberto Magno que esta ola heteo-mitano-casita, al penetrar hasta Babilonia, conmovió toda la cuenca del Shat el-Arab y que las masas braquicéfalas, que cabalgaban el Arco del llamado "Fertil Cuadrante de la región semita", se estremecieron, al verse alzaprímadas, y que, tirándose al suelo, se lanzaron por el callejón o Puente siro-palestinense, empujando, primero, y arrastrando, después, a los Cananeos y a los Hijos de Israel, que entre ellos peregrinaban.

Item, sabe muy bien que esta ola humana no paró hasta el Delta, derribando la Dinastía egipcia reinante, y que se establecieron en el Egipto con el nombre de Hicsos o de Pastores, permaneciendo en él hasta que los Amenofis y Tutmosis, Setuis y Ramses; es decir hasta que los Faraones de la XVIII y XIX dinastía, y, probablemente, los opresores de los Hijos de Israel, no solo los expulsaron o esclavizaron, sino que, reaccionando, volvieron a recobrar la provincia de la Palestina o de Canaan, y subieron, Siria arriba, hasta el Eufartes, donde tropezaron con el poder del braquicéfalo Heteo, que volvía a bajar Eufrates abajo, no como excursionista, sino como Imperio, que tocaba, arrogante, el pico de las narices a los babilónicos, asirios y acayos, dando Babilonia, Asiria y Acaya muchos pruebas de prudencia, ante el joven braquicéfalo, no obstante haberle tronchado frigios y armenos.

Siendo esto así, como realmente lo es, mucho mejor recordará la reacción braquicéfala, llevada a cabo por la Asiria y la lucha que, para este efecto, tuvo que sostener con Babilonia y el Heteo y de cuyo pugilato se aprovecharon David y Salomon para conquistar y organizar su efímero imperio, que cayó en manos del Asirio, cuando la avalancha braquicéfala volvió a invadir el Puente siro-palestinense y no paró hasta Tebas. La reacción dolicocefala con Nabopolasar, Nachao y Nabucodonosor II; la acción braquicéfala por el noreste o de Medo-Persas; por el norte o de los Helenos, y por el noroeste o de los Romanos, hasta que la nueva reacción dolicocefala de los Agarenos o Arabes dió al traste con todo, son el ABC de la historia de la región bíblica.

En tercer lugar, aunque la región esencialmente bíblica, por su situación geográfica, tuviera forzosamente que verse sometida a los efectos del flujo y del reflujo de los mares humanos que separaba; y las consecuencias de los empujones, unas veces suaves y otras violentísimos, de los que querían subir o bajar, y de los tirones de los que habían subido o bajado constituyan la trama que explica satisfactoriamente, hablando de tejas abajo, toda la historia bíblica y, en particular, los opuestos partidos políticos y aún político-religiosos, con toda la secuela de enemistades, odios, venganzas & &, sin embargo, a pesar de parecer tan natural, continuar el alfabeto de estas acciones y reacciones, realmente, en este caso, no lo es. Y no lo es, no solo por que ahora se trata de orientar solamente, y por que este devoto de S. Alberto no disimula conocer estas mismas acciones y reacciones, sino por que esto no constituye el punto fundamental de la cuestión. Aunque aparente ir ahí, realmente no es ahí adonde va; y, si va, no es más que como medio para ir más adelante. Con esto de la trama, de las dificultades en el estudio

de la H. S. y con el enigmatismo de los Libros sagrados, llamados Históricos, se persigue otro ideal.

Por lo tanto, despachada ya la insinuación de nuestro devoto de S. Alberto Magno, teniendo siempre el *intelligenti pauca*; es decir: apuntada la serie de invasiones o de acciones y reacciones en el Puente siro-palestinense, cuyas consecuencias constituyen la trama de la Historia bíblica, es ya hora, no de entrar en el fondo de la cuestión, como decía el otro, por que esta cuestión no tiene fondo, sino de abordar la idea dominante.

a) *El Eclesiastés y la trama histórica.*

Aunque no en tres párrafos, tres, en efecto, eran las ideas dominantes del pensamiento de este devoto de S. Alberto Magno. Era la primera una consecuencia que velada o disimuladamente deduce o, tal vez mejor dicho, aparenta deducir de los versos arriba copiados del capítulo tercero del Eclesiastés, pero traducidos, cual se ha visto, según los suelen traducir los autores modernos, que no reconocen la autenticidad salomoniana de este Documento Sagrado y que, por lo mismo, traducen del hebreo, teniendo en cuenta las preocupaciones de los intelectuales judíos posteriores a Salomón, con cuyos escritos y midrasim está interrado, según ellos, nuestro Libro Sagrado.

Para justificar su, al menos aparente, teoría, necesita justificar su traducción y este devoto de S. Alberto Magno aplica a este pasaje del Eclesiastés el método favorito del *Magister serrae paginae*: "la Biblia por la Biblia". En virtud de esto cita su tribunal todos los lugares paralelos; los examina minuciosamente uno por uno; los carea con maestría, y de sus deposiciones deduce, como consecuencia, que para el Eclesiastés es seguro que Dios interviene en este mundo, haciendo todas las cosas, las grandes y las pequeñas. Que siendo Dios sumamente inteligente, obra siempre por un fin; que, siendo el que dirige y gobierna el mundo, todas sus obras, las grandes lo mismo que las pequeñas, obedecen a un plan; están sometidas a una ley.

Hay más; para el Eclesiastés, si el hombre examina cada una de estas obras de Dios, llega fácilmente a convencerse de que todas y cada una son buenas en el sentido, por lo menos, de que cada una está adaptada a su tiempo y lugar; pero que si examina la colectividad o conjunto de todas ellas, que es lo que significa la palabra *haolqm*, traducida ordinariamente por *mundus*, entonces ya es otra cosa. Si el hombre, dejándose llevar de su inclinación natural o cumpliendo su misión providencial, lo mismo que cuando escudriña cada una en particular, examina el conjunto, no de lo que hizo en cada tiempo, sino de lo que hizo desde el principio hasta el fin, no llega a ver esta bondad; no encuentra el fin que movió al Señor a obrar así. Es decir: en

este caso el hombre no llega a descubrir el plan divino; no llega a darse cuenta de la trama.

El Eclesiastés, prosigue nuestro devoto de S. Alberto Magno, sentada la premisa que Dios interviene en todo; que en todo obra por un fin predeterminado; que todo lo hace según un plan preconcebido, que no se puede alterar en lo más mínimo y que todo sale adaptado a su tiempo; al ver, por otra parte, que el mundo, no obstante, marcha sin orden ni concierto moral y que no reina ni la justicia ni la sabiduría, no pudiendo descubrir la trama divina o que fin puede tener Dios en obrar de esta manera, deduce que el Señor oculta al hombre la trama histórica; que Dios obra así para que los hombres le teman; para que sean humildes, viendo que son semejantes a las bestias.

Interpretando de esta manera, con una gran parte de exégetas modernos, este pasaje del Eclesiastés, nuestro devoto de S. Alberto, y esta parece ser la madre del cordero, susurra una consecuencia, no precisamente en contra de la utilidad de la historia, ya por ir contra el mismo Eclesiastés, ya por ver enfrente a los romanos pontífices Leon XIII, Pio X y Benedicto XV, sino en contra de la eficacia o, al menos, probabilidad de éxito en el estudio de la misma, sin una revelación especial por parte de Dios, N. S. que es el único que conoce la trama.

“Consideré el trabajo que Dios ha dado a los hombres, para que en él se ocupasen: todo lo hizo adaptado a su tiempo y dió al hombre la capacidad de elevarse por encima del momento presente, para considerar el conjunto de los acontecimientos, ya de los individuos, ya de las naciones, con el deseo de comprenderlos y de expicarlos. Pero la obra de Dios constituye un enigma indescifrable”.

Si la obra de Dios es un enigma; si lo importante es la trama y la no trama se ha de descubrir y esto por disposición divina, según el Eclesiastés, “es preciso reconocer que el estudio o, por lo menos, el fácil manejo de la Historia Bíblica tropieza con muchas dificultades, algunas de las cuales, si no lo son, parecen realmente insuperables, pudiendo decirse que los Libros sagrados, llamados Históricos, resultan verdaderamente enigmáticos, por lo menos, a priori, necesitándose una vocación y una paciencia especiales, para dedicarse a su estudio con esperanzas de éxito, si no media una revelación divina, que es imprudente esperar.”

“Tal vez, continua, por esto mismo S. Alberto Magno, que en lo concerniente a la filosofía, a la teología y a las ciencias naturales está siempre tan despabilado y mas listo que una liebre, dormite, cuando de historia se trata, siendo por esto mismo, no solo excusable, sino laudable. Para qué preocuparse de lo que no se ha de conseguir, sino mediante una revelación divina? Temer a Dios y ser humilde y Dios proveyerá, como hizo con S.

Alberto bendito en sus comentarios exegéticos y en los Salmos, si son suyos. Si, no obstante la promesa de la Sra. Virgen, dormita en historia, por algo será."

Así se expresa, no solo creyendo o aparentando tener razón, sino poniendo el dedo en una de las llagas. Pero, reconociendo de buen grado la sutil agudeza en la manera de justificar la traducción de este pasaje del Eclesiastés, sobre todo del "*et mundum tradidit disputationi eorum, ut non inveniat homo opus, quod operatus est Deus*", no habrá más remedio que, por lo menos, poner en cuarentena le legitimidad de la consecuencia. No de la consecuencia que deduce el Eclesiastés, que es muy diferente y muy instructiva, sino la que deduce o aparenta deducir nuestro devoto de S. Alberto.

En efecto; una cosa es que el gobierno o dirección de este mundo humano se ajuste indefectiblemente a un plan divino previamente concebido, del que Dios jamás se aparta, y que el hombre no puede modificar en lo más mínimo. Otra cosa es que el hombre no vea en que consiste este plan, por lo que toca al conjunto; *ab initio usque ad finem*; que no dé con la trama, ni pueda sorprender el secreto, para, conocido anticipadamente el desenlace de la situación presente, hacer cálculos seguros sobre el porvenir. Y otra cosa muy diferente es que el hombre, no obstante esta no investigabilidad de los caminos del Señor y a pesar de esta incomprendibilidad de los juicios divinos, no pueda a posteriori conocer los hechos ejecutados por él y por sus semejantes en el tiempo y en el espacio, obedeciendo al plan divino, no obstante su libertad humana; que no pueda analizarlos, compararlos entre sí y con las circunstancias del tiempo y del espacio y descubrir en ellos las relaciones de causalidad y de efecto y aún deducir consecuencias condicionadas.

Lo que preocupaba al Eclesiastés en este su segundo ejemplo, a juzgar por el contexto solamente, y lo que lamenta haya sido siempre y continúe siendo un enigma, es el futuro, del que la historia no se preocupa directamente. De lo que la historia directamente se preocupa, ya sea la Universal, ya la General, ya la Historia Bíblica es del pasado, pero no de cualquier pasado, sino de los hechos realizados por el hombre; o los hechos en que el hombre intervino de alguna manera y de los que dejó algún vestigio, psicológico o material. Estos hechos, por más que antes de serlo, muchos de ellos fueran contingentes, desde el momento en que son hechos, pierden esta carácter tan resbaladizo y toman uno muy diferente, que solo el tiempo puede desfigurar y no siempre. De estos hechos cristalizados se ocupa la historia, pero no el Eclesiastés en el lugar citado.

Ruij, ergo, este castillo de naipes; esta espiciosa razón con que se quiere disimular que pasaron los años juveniles, cuando toda empresa parecía fácil y toda finalidad asequible. Si S. Al-

berto dormita, cuando de historia se trata, será por que no la había estudiado o por que no la había estudiado tanto como la filosofía, la teología y las ciencias naturales de su tiempo, pero de ninguna manera por que creyera su trama inasequible. Con la promesa y sin la promesa, tan traída y tan llevada, pero, historicamente, tan poco fundada, no podía dejar de comprender que la H. S. necesaria, util y conveniente para la mejor inteligencia del Salterio, no es la que trata de la marcha del *haolam*, sino de los hechos que inspiraron los Salmos a su autor o a sus autores.

Probablemente influyó más en esto la moda de los estudios de aquel tiempo, ya que tampoco los demás estudiaban la historia con los fines que especifica León XIII. No siendo moda, ni tampoco manejando los enemigos de nuestros Libros Santos esta espada, no había tanta razón, no obstante su bondad y utilidad, aunque nunca tan grande como la de la teología, para el estudio del Salterio, para emplear mucho mas tiempo en esta tarea. Los tiempos han cambiado, que se reconozca o no.

b) *La ecuación Braquicéfalos Jafetistas.*

La segunda idea de este devoto de S. Alberto Magno, si no es un bis in idem o un ejemplo para confirmar lo dicho sobre la imposibilidad, vista la variedad de opiniones, de dar con la trama de la historia, que es lo que la constituye en maestra de la vida, es un antipodismo equino o un bazacazo al lado derecho del jaco. Es decir, es un ejemplo más que confirma la pretensión de que a los romanos Pontífices León XIII, Pío X y Benedicto XV les pasa con algunos exégetas, entre los cuales, queriendo, o sin querer, lo que es más probable, figura nuestro devoto de S. Alberto Magno, lo que dicen que sucedió, en tiempos de Mari Castañas, a un Oficial de Caballería, y, por lo tanto, muy práctico en las cuestiones relativas al montar a caballo, como lo estaban Pío X y León XIII en las tocantes a la Exégesis bíblica en su tiempo, que Benedicto XV extendió hasta el nuestro.

Cuentan que este caballero oficial de caballería daba un día lecciones de equitación a un hijo suyo, que, por lo visto, tenía más afición a la pluma que la sable. Y, para que comprendiera bien los dos primeros momentos del problema, le decía con toda amabilidad: mira, esto es cosa muy sencilla. Se pone la punta del pié izquierdo en el estribo; se apoyan las manos en las agujas de la silla; se hace un pequeño esfuerzo con ellas, levantando al mismo tiempo la pata, y ¡zas! cabalito en la silla, más tieso que el palo de la bandera sobre la torre de S. Pedro.

Pero el, a la vez, hijo y discípulo de este oficial de Caballería tomaba las cosas muy apechos; mejor dicho, las tomaba como sonaban. Metía el pié; apoyaba las manos y levantaba la pata derecha y ¡zas! Pero, como el esfuerzo había sido, cual le

habían dicho, pequeño, quedaba, no cabalito sobre la silla, sino cabalito como estaba; con un pié en el estribo y el otro en suelo. No había movido más que el sobrante de los tirantes.

Pero, carísimo, esfuérzate más! Fíjate en el gato de mamá, cuando quiere subirse a la ventana, y salta como él, trabajando con el pié izquierdo y con las manos a un tiempo. ¡Cuidado que chico! ¡Parece un saco de harina! ¡Siempre carga para abajo! ¡Salta con energía! Mas el aprendiz, herido en su amor propio y volviendo a tomar las cosas como sonaban, se esforzó tanto; saltó con tal energía, que se convirtió en antípoda del equino, que quedó impertérrito entre el maestro y el aprendiz. El profesor de equitación había conseguido que su discípulo espaldeara.

Trazó Leon XIII, en su *Provident. Deus*, los cuadros del programa del estudio de la Exégesis bíblica, ponderando la utilidad y hasta necesidad del conocimiento de las ciencias naturales y de las disciplinas a ellas afines y, en particular, el de la historia; repitió, con toda claridad, en otras varias ocasiones, lo que se debía hacer. Pero los exégetas tomaban también, como el aprendiz a caballero, las cosas como sonaban y, como León XIII había dicho: "*Nulla quidem theologum inter et physicum vera dissensio intercesserit dum suis uterque finibus se contentant*", se quedaron como estaban.

Sulfurose un poco el anciano Preceptor, dado el modo como tomaban los exégetas lo que él, con tanto interés y claridad, les había dicho, y volvió a la carga, como el Oficial de Caballería; más, no poniendo como ejemplo el gato de mamá, sino diciendo: "Los Libros Sagrados exigen totalmente, por parte de aquellos que los cultivan, un juicio sano y prudente". "Que entiendan esto y lo consideren seriamente todos aquéllos que se ocupan de los Libros Divinos. Que recuerden los mismos, que tienen, en verdad, una norma a que atenerse en estos estudios, con tal que oigan, cual deben, a la Iglesia. No omitiremos que Nos mismo, por medió de las Letras *Providentissimus Deus*, enseñamos con todo cuidado, *quid de ha re sentiat, quid velit Ecclesia* y no es lícito a ningún católico el descuidar los preceptos y los documentos del Pontífice Máximo".

• Como León XIII, sin tener malas pulgas, cuando mandaba, mandaba, se deja comprender el efecto de estas sus palabras entre los exégetas. Mas algunos, tomando otra vez las cosas como sonaban, se dedicaron con tanto ahinco a las ciencias y a la historia con sus disciplinas afines, y, apoyándose en ellas, saltaron con tal energía y levantaron tanto, no la pata, sino el pico, que los que tenían el pié bien metido en el estribo, no atinando a sacarle, se convirtieron en antípodas de la exégesis católica, y los que no le tenían tan metido dieron mas que regulares zarpazos al otro lado de la Biblia.

A fin de evitar estos inconvenientes, Benedicto XV tomó cartas en el asunto, recordando la explicación que Pío X había dado de las reglas de equitación exegética del insigne León XIII, pero añadiendo que semejante lección era la única que se debía tener en cuenta, si se quería, cual se debía querer, aprender la equitación bíblica. Ahora bien: Pío X, en su "*Quoniam in re biblica*", confirmado el "*omnino necesse est adulescentes clericos scientia Scripturarum imbui diligenter*", añadió: "*Doctor Scripturae tradendae sanctum habebit...*"; pero que se entienda en el sentido de que "*utique vera scientiae hujus incrementa, quaecumque recentiorum sollertia peperit, in rem suam convertet*". Y este después de haber dicho: "*Atque is ad Testamentum vetus quod attinet, fructum capiens ex iis rebus, quas recentiorum investigatio protulerit, seriem actarum rerum... edisseret*".

Al oír esto los exégetas, lo mismo los que habían permanecido impávidos, quedando después de haber oído el "*Haec ipsa deinde ad cognatas disciplinas, ad historiam praesertim iurabit transferri*", cabalito donde estaban, para no tener camorras con físicos, historiadores o geógrafos, como los que, al ver farruco al anciano preceptor, habían comenzado a saltar con toda la energía y la intensidad de que eran capaces su alma y su cuerpo y no se habían desnucado, se dedicaron, como nuestro devoto de S. Alberto, a la aprehensión, trituración, masticación y demás operaciones previas, pero indispensables para una buena digestión, condición, sine qua non, para que "*in rem suam convertet*" los verdaderos incrementos de la investigación moderna en el campo de las ciencias fisico-naturales, cual hizo S. Alberto Magno, y en las disciplinas afines y principalmente la historia, cual desean estos inmortales Romanos Pontífices.

Suess anticipó la idea de los continentes Angárico y Gonduánico, separados por la Tetis, con su bifurcación oriental, cuya rama del sur o estrecho himaláyico ponía en comunicación los mares europeos con el Pacífico. A de Lapparent dejó escrito, en "*Lecciones de Geografía física*": "desde que se ha reconocido que la Arabia, el Indostan y la Australia estaban unidas, por su estructura, al Africa ecuatorial, de tal manera que son, en cierto sentido, apéndices parasitarios artificialmente soldados al continente asiático, los geógrafos se acostumbraron a dividir el Mundo Antiguo en Eurasia e Indoáfrica".

El autor de "*La Tierra antes de la Historia*" divulgó, con su nueva edición del 1920, la idea de las transformaciones sucesivas de los mares y de los continentes, añadiendo una plancha en la que se diseña el continente *noratlántico*, el *sinosibérico* y el continente *pacífico* separados por la *Tetis*, lo mismo que los continentes *africanobrasileño* y *australiano-indo-malgach* sepa-

rados del continente pacífico por la misma Tetis, y partidos entre sí, en el lado norte, por una penetración de la misma.

El 9 de Octubre del 1922, H. Douvillé presentaba a la Academia de Ciencias su estudio sobre "*Les Lepidocyclines et leur évolution*", y en él estampaba la idea de la *Mesogea*, llamando así "una zona caliente, privilegiada desde el punto de vista del desarrollo de los seres, y que daba la vuelta al mundo, separando a Eurasia del Africa, y la América del norte de la América del sur".

El 1921 había aparecido en Bolonia una obra titulada "*Sull'origine dell'Homo. Nuove teorie e documenti*"; y, en 1925, se publicó el primero de los tres tomos de la "*Prehistoria oriental*", en la que, no solo se trata de los dolicocefalos y braquicefalos, sino que se recogen y utilizan todos los datos sobre el particular hasta entonces existentes.

En ella se leía, precisamente al comenzar a seguir la pista a los braquicefalos: "Israelitas, Católicos y Protestantes, interpretando en diversos sentidos los textos bíblicos, a veces con una candidez que hoy hace reír, han escrito sobre el origen y las migraciones de los Semitas, millares y millones de páginas, que, desde la introducción del método científico en los estudios históricos, ya no merecen aún la pena de ser leídos. Y, sin embargo, aún se ven aparecer con frecuencia, si bien es verdad que esto sucede en publicaciones especiales, artículos que harían creer en la resurrección de estos exégetas bíblicos a quienes daban tanta importancia nuestros bisabuelos".

El autor de la *Prehistoria oriental* no era de los que lamparaban el despacho en que escribía con cera: su obra no huele a sacristía; pero, sin embargo, escusaba a estos exégetas, diciendo: "entonces la antropología no existía aún, la geología y la paleontología apenas si habían nacido y la lingüística estaba en su infancia". Pero, sin pretender secundar a León XIII, Pío X y Benedicto XV, no es tan benigno con los exégetas modernos, por la sencilla razón de que "los estudios geológicos y paleontológicos han llegado a tal progreso en nuestros días, que se puede, no solo reconstituir con certeza los continentes y los mares en las diversas épocas de la vida del globo, sino reconocer los más importantes focos de la vitalidad orgánica.

En Julio del 1928 el *Institut de Paleontologie Humaine*, fundación del Príncipe de Mónaco, Alberto I, publicaba su cuarta *Memoire*; "*Le Paleolithique de la Chine*", integrada por sus: primera parte, *La estratigrafía*; segunda parte, *La paleontología*; y tercera parte, *La Arqueología*.

Esta Memoria, según se afirma en su *Introduction*, además de los trabajos del P. Licent, Director del *Museo Hoangho-Paiho* de Tien-Tsin, que desde el 1914 exploraba las regiones más desconocidas de la cuenca del Río Amarillo, contiene el resultado

de la *Mission*, que el Museo nacional de Historia natural, la Academia de Ciencias y el Ministerio de Instrucción Pública confiaron al P. Teilhard de Chardin, uno de los más aventajados alumnos del Laboratorio de Paleontología del *Museum*.

Esta *Mission* le había sido confiada con el fin de conseguir algunos datos nuevos y precisos sobre el importante papel atribuido al Asia central en la historia de la Humanidad primitiva. Los trabajos duraron desde Abril de 1923 hasta el otoño del 1924 y tuvieron por campo de exploración, principalmente, la región llamada de los *Ordos*, que, comprendiendo la parte septentrional del gran recodo del Hoang-Ho, confina por el lado norte con el desierto de Gobi.

El especialista M. Boule, Director del Instituto de Paleontología, que, además de la segunda parte, firma también la *Introduction* y que, como es sabido, tampoco gasta *roquete*, dice, en la página III: "además de otros resultados de orden puramente geológico, de los que no hay razón para ocuparse aquí, la misión de M. Teilhard ha enriquecido nuestra ciencia con un gran descubrimiento, el del *Paleolítico* en una región que confina con el Asia Central."

"No se trata de la simple observación de algunos hechos aislados, que se presentan en condiciones oscuras o discutibles, sino de un material considerable de objetos recogidos con método sobre muchos lugares muy separados los unos de los otros, y acompañados de observaciones estratigráficas y paleontológicas tan completas y tan precisas como es posible. El estudio de estos documentos y de este material fué hecho en el Instituto de Paleontología humana y en mi laboratorio del *Museum*".

En esta misma *Introduction*, después de hacerse cargo de los títulos *Officina gentium*, *Cuna del género humano* y *Teatro de las primeras actividades del Hombre*, atribuidos al Asia, y de haber recordado el *Gran espejismo oriental*, se lee: "comenzamos a conocer sobre toda la superficie del continente africano, una edad de la Piedra, que se presenta algunas veces en tales condiciones que hacen considerarla como datando de un pasado tan lejano como el de nuestro más antiguo *Paleolita*".

"Algunas observaciones verdaderamente científicas, hechas en Asia, principalmente en la India, en China y en Siberia, nos hacen igualmente entrever fenómenos humanos de una gran antigüedad geológica. Se trata de precisar esta antigüedad y de compararla con la de los fósiles europeos si se quiere establecer una cronología relativa; es decir: un orden de sucesión o de filiación que nos permita indicar el papel respectivo desempeñado por cada continente en las cuestiones del origen y de la evolución de nuestros más lejanos antepasados".

Los exégetas en cuestión, según iban apareciendo estos datos, se los iban devorando, y, al rumiarlos en el descanso de la siesta o durante el silencio nocturno, les pasa con ellos lo que les pasaba a los Hijos de Israel con el Maná; a cada uno le sabe lo que desea, y esto es lo malo; y nuestro devoto de Sn. Alberto, tal vez, pretende aprovecharse de ello. Unos, preocupados con el capítulo segundo del Génesis, ven en la *Tetis* con sus bifurcaciones, el "río que salía del *edinu*, para regar el *gan*, y de allí se repartía y tenía cuatro cabezas"; pues el *eden* o lugar desierto de donde venía el río indudablemente es el continente *paleártico*, y el *gan* o huerto el continente *ecuatorial*.

Otros, entretenidos con las genealogías, ven en el continente *sibérico*, separado del *ecuatorial* por una estrecha rama de la *Tetis*, la "tierra de Nod o de *Naid*, donde habitó Cain, después de su diálogo con Dios N.S. que le ajustaba las cuentas, y donde nació Lamech que tuvo la bien poco pensada ocurrencia de echarse a un tiempo dos costillas. Y, como consecuencia, estos exégetas ven en el capítulo cuarto del Génesis la genealogía de los braquicéfalos o descendientes de Adán por Cain e inventores de todas las cosas de que se habla en los versos 20-22. Y en el capítulo quinto la genealogía de los dolicocefalos o descendientes de Adán por Set.

Nuestro devoto de S. Alberto indica tener otros gustos. Rumiano estos datos, cae en la cuenta que, cuando Noé se vió libre de la mosca, que se había tragado, debido a una carga traída del majuelo, expeditos sus ojos de las telarañas racimeras y enterado de los milagros de uno de sus hijos, tendió su vista sobre el tiempo y el espacio, iluminado ahora, no por los focos de la planta de Valdepeñas, sino por el reflector que iluminó los Profetas, único que tiene al dedillo la trama del *huolam* y la comunica al que quiere. Entonces fué cuando Noé pronunció aquellas famosas palabras: "Maldito sea Canaam; siervo sea de los criados de sus hermanos. Bendiga el Señor a Sem; que Canaam sea su criado. Dñate Yahweh a Jafet; habite en las tiendas de Sem.

Nuestros Libros Santos continúan: "Estas son las generaciones de los hijos de Noe, Sem, Cam y Jafet, a los cuales nacieron hijos después del diluvio. Los hijos de Jafet Gomer y Magog, y Madai y Yavan, y Tubal y Mesec, y Tiras. Y los hijos de Gomer Asquenaz y Refa y Togorma; y los hijos de Yavan Elisa y Tarsis, Ketim y Dodanim. Por estos fueron repartidas las islas de las gentes en sus tierras, cada cual según su lengua; conforme a sus familias en sus naciones".

Al continuar así nuestros Libros Santos, nuestro devoto de S. Alberto sintió una terrible tentación de poner una premisa menor. La tentación, tal vez por ser naturalmente filósofo, arreció tanto que, al finalizar la rumia, no pudiendo resistir, la puso, pero la puso, diciendo: "Ahora bien, las regiones habitadas

por estos descendientes de Jafet son las que la exploración moderna mejor documentada nos presenta como ocupadas por los braquicéfalos; y los desgraciados Cananeos, que habitaban el Puente siro-palestinense, aparecen continuamente dominados o por los dolicocefalos, que subían, o por los braquicéfalos, que bajaban: ergo conclusum est contra maniqueos; los braquicéfalos son los hijos de Jafet y una de las tres ramas de los nietos de Noe, según refiere el Génesis".

Se non e vero, a primera vista, e ben trovato; pero ya el-cachazudo y por demás circunspecto Quinto Horatio había dicho, en su A. P. calma, mis queridos Pisones; mucha calma, que non satis est pulchra esse poemata. Y S. Agustín, que era todo fuego, con su intuición angélica y sus vista aquilina, había comprendido que: "Melius est vel premi incognitis sed utilibus signis, quam inutiliter ea interpretando, a jugo servitutis eductam cervicem laqueis erroris inserere". Y León XIII, que en cuestión de clasicismo no le iba en zaga a ningún Flaco, repitió lo mismo, aunque con diferentes palabras: "Neutrum vero si nedum satis appareat, cunctandum interea de sententia".

Las teorías de los continentes paleártico y ecuatorial; angárico y gonduánico; sinusibérico y* australoide-indoafriicano-brasileño; las de la Tetis con sus bifurcaciones y la de la Mesogea indudablemente que son útiles, mejor diré, utilísimas, por lo menos, para tapar la boca y salir al encuentro de muchas objeciones contra el contenido de nuestros Libros Santos, y, en particular, contra la pretendida *poligenesia*, fundada en la falta de tiempo para la formación de los grupos o de vias de comunicación para que puedan proceder uno de otro. Pero no pueden tomarse estas teorías como panaceas universales, que todos los males curen, ni como ganzúas que abran todas las puertas bíblicas a las dificultades exegéticas.

Desde luego, los autores antes citados, por ser extraordinariamente competentes, aunque alguna vez se cumpla lo de *medicus cantat*, y otros muchísimos que se podrían haber citado, pero que adrede se callaron por sus extremismos, son, si no todos, la mayor parte, defensores de la *poligenesia*, y ningún católico, que sea o que deje de ser devoto de S. Alberto, puede saltar por encima de la doctrina de los capítulos segundo y tercero del Génesis, ni de las enseñanzas de la Iglesia en el Concilio de Trento y fuera de él sobre el particular.

Se impone, por lo tanto, antes de proceder a indentificar los braquicéfalos con los cainitas, especificar, documentalmente, si Adam tenía más desde la frente al cogote que desde un parietal al otro. Pero, determinado históricamente si Adam fué hipo, doli o hiperdolicocefalo, no está por eso expedito el camino. Es necesario explicar satisfactoriamente que circunstancias han influido con tanto poder para que Cair hubiera salido con la mo-

llera redonda o fuera hipo, braqui o hiperbraquicéfalo, cuando su padre la tenía alargada, como alargada la tiene también su hermano Set.

Una vez firmado el diagnóstico braquicefálico de Cain, enfréncase el exégeta, antes de aplicar estos datos a la interpretación de los dos aludidos capítulos del Génesis, con un problema geológico, que es preciso tenga en cuenta, puesto que *verum vero contradicere nequit*. En efecto; el pretender, aprovechándose del brazo suboriental de la Tetis, hacer pasar al fratricida del continente ecuatorial al sinosibérico, a fin de que, andando el tiempo, salga de él por el lado noroeste y, burlando los Urales, pueda colarse en Europa en forma de cuña, bajo la forma de *Homo Alpinus*, o, doblando más y más sobre su izquierda, penetrar en el Asia Menor y, por la Persia, volver al caseron ecuatorial, pone al exégeta ante el problema del *hombre terciario*.

Cierto que no es grave el problema, dado que la posibilidad de su existencia no parece ofrecer dificultades y tiros y troyanos la admiten; y el no haber aún encontrado restos inequívocos, mal que les pese a los sílices tallados, encontrados bajo el *Crag rouge* de Ipswich, y a otros muchos *oolitos* por el estilo, no pasa de ser un argumento negativo, a cuyo escaso valor, de suyo, habrá que añadir la sumersión de la mayor parte del continente ecuatorial, que imposibilita la investigación y el hallazgo de los instrumentos de que se valía el hombre en esta época, suponiendo, *gratis et amore pacis*, que se valiera para hacerlos de sustancia capaces de resistir a la inclemencia del tiempo y de sus alifures. No obstante, aunque el problema del *hombre terciario* no sea grave, mientras los entendidos no se pongan de acuerdo, el utilizar estos datos sin más ni más es contrario a los consejos de León XIII y de S. Agustín.

Mucho más delicado y peligroso parece todavía aplicar estas teorías de los geólogos y antropólogos a los capítulos nueve y diez del Génesis, como pretende nuestro devoto de S. Alberto Magno. El diagnóstico encefálico de Noé se impone ahora, como se imponía hace un momento el de Adán, y lo mismo el explicar por que a Jafet se le redondeó la chola, mientras que sus hermanos continuaron con ella alargada. Pero, en cambio, esta nueva pretensión tiene en contra el factor tiempo; pues sabido es que las revistas científicas y de vulgarización, y hasta el mismo afortunado en su *Ur und die Sinflut*, dieron cuenta del hallazgo del Sr. Woolley en sus excavaciones en Ur de los Caldeos.

En la primavera del 1929 tuvo lugar un acontecimiento que la revista *Verbum Domini*, vol. 9; Fas. 5, pág. 156 describió, diciendo, bajo el título "*El diluvio demostrado con documentos históricos*": "*Excavationes hoc anno ab Anglis et Americanis in Ur Chaldaeorum peractae magnum rumorem in eruditorum castris excitant, nec immerito; videntur enim archaeologicum ar-*

gumentum in lucem protulisse quo demonstratur diluuium olim (circa a.3.600 opinantur docti inventores) Babyloniam vastasse. Nam in multis urbis regionibus, ubi explorationes locum habuerunt, super infimas straturas, in quibus antiquitates in primis terrae incolis relictas occurrunt, inventum est tabulatum argillosum, 3, 5 m. altum, super quo deinceps incolae posteriores aedificaverunt."

"Cum vero integra planities babylonica alluvionibus constituta sit, terra scilicet et limo alioque sedimine hinc ab Eufra- tre et Tigride, inde a mari oceano allatis, tabulatum illud argil- losum ad tantam ascendens altitudinem explicari commode ne- quit nisi dicatur ingenti inundatione integram regionem vasta- tam esse hominesque sublatis".

Una autoridad asiriológica tan competente como la del P. A. Deimel, S. J. que es el que firma el artículo, al llegar aquí pre- gunta: "*Quid ad haec increduli rerum biblicarum cultores?*" Con esta sola pregunta parece indicar manifiestamente que el estrato arcilloso, que separa las dos civilizaciones en Ur y sus alre- dores, es consecuencia del diluvio noético; es decir: que se trata del *diluvio bíblico*. Pero otras revistas y en ellas exégetas muy competentes también movieron esta misma cuestión; examina- ron bien el asunto y, sin embargo, no se han atrevido a fallar. No se deciden a decir con claridad si se trata o no en el estrato woolleiano del diluvio de que nos dan cuenta los capítulos VI-VIII del Génesis.

Si, debido a nuevas excavaciones, hechas en lugares oportu- nos, y aquilatando cada vez más la cuestión, según las pala- bras de León XIII: "*Permulta enim ex omni doctrinarum ge- nere... in quibus rectius postea vidit acrior quaedam investi- gatio*"; si puesta en ejecución por ambas partes esta investiga- ción más aguda, llega a prevalecer científicamente la idea y ti- rios y troyanos creen y confiesan y, lo que importa, prueban que efectivamente el estrato woolleiano es consecuencia del *diluvio bíblico*, seguramente que nuestro devoto de S. Alberto pasará un mal rato a causa de su ecuación *jafetianos braquicéfalos*. Tendría que continuar sosteniendo la identificación del diluvio noé- tico con alguno de los periodos post glaciales, como pretenden ahora los geólogos y los arqueólogos que consideran la industria musteriense como contemporánea, o probar que antes del 3.600, poco más o menos, no existieron braquicéfalos.

Si, procediendo con sinceridad, cual debe suponerse que pro- cede, y llamando pan pan, y al vino vino, busca luz para inter- pretar los pasajes bíblicos en cuestión, y, creyendo haberla en- contrado, los interpreta identificando los descendientes de Noé, por la rama de Jafet, con los braquicéfalos, llega, cual acaba de indicarse, a prevalecer la idea apuntada en vista de los descubri- mientos del Sr. Woolley entonces nuestro devoto de S. Alberto

se ha de acordar más de una vez del *neutrum vero si nedum satis appareat cunctandum de sententia*; pues seguramente le habrán de repetir las palabras de Quinto Horacio Flaco: *non satis est pulchra esse poemata*.

Pero si lo que busca no es luz apropiada para interpretar los pasajes acotados, sino, admitida su ecuación o sentado, como premisa mayor, que los braquicéfalos, de que nos hablan los historiadores, son los descendientes de Noe, por la rama de Jafet, y, como premisa menor, que el diluvio noético, cual pretenden deducir los entendidos de las circunstancias del estrato woolleiano, tuvo lugar hacia el 3.600, deducir que hasta esta fecha no existieron los braquicéfalos, en este caso la harina ya es de otro costal.

Puede, sin embargo, estar tranquilo; que no le dé cuidado; pues no se ha de ver en peligro de reventar de satisfacción. Para que jamás de la vida pueda deducir que es una filfa la historia o, por lo menos, el espejismo oriental; que no pasa de un cuento de hadas todo lo referente a las masas braquicéfalas encerradas en la Siberia, desde fines de la época terciaria y que, cuando se franquearon las puertas de Europa, salieron a manadas, como ovejas del redil, dirigiéndose unas, como poderosa cuña, Europa adelante, y bajando otras por el Asia occidental abajo, ni arqueólogos, ni antropólogos, ni exégetas le admitirán jamás su ecuación: *braquicéfalos igual a jafetianos*, según se desprende de los capítulos nueve y diez del Génesis, interpretados a la luz de los descubrimientos modernos.

c) *Las huellas sagradas.*

La tercer idea de nuestro devoto de S. Alberto Magno es muy transnochada. Si no es otro primer tiempo del aprendiz a caballero: otro quedarse cabalito donde estaba con un pié en el suelo y el otro en el estribo, por lo menos huele a puchero rancio, no obstante el estar presentada con la salsa leonina: "*is porro retinens instituta majorum*", y la piana: *sed temeraria novitorum commenta negliget*". Tan rancia es que ya S. Agustín la trató en su *De Praedestinatione Sanctorum* y la trató como los genios, al estilo del Aguila de Hipona, tratan las cuestiones.

Y por lo que toca al ambiente exegetico de nuestro *Magister sacrae paginae*, sabido es que el quinto de los Piores de la celebrísima Escuela de San Victor de Paris, Ricardo de S. Victor, que murió el *mil ciento setenta y tres*, opinaba y enseñaba que "empeñarse en no recibir más que lo dicho por los Santos Padres no es respetarlos". Y así lo consignó en el prólogo de su *Expositio diffic. subor. in exposit. Tabern. foederis*", donde podrá leer todo el que tenga gusto en ello: "rogatus ab amicis ali-

qua in explanationem tabernáculi scribere, timui, fateor, eorum petitioni satisfacere ne viderer in eo ipso Patrum auctoritati derogasse". "Sed, ut verum fatear, illos quos jam constat summae veritatis contemplationi assistere, timeo magis offendere, quam propitios reddere, si cognitam veritatem dubitavero quasi ob reverentiae eorum gratiam in commune proferre".

No se le escapaba al gran Victorino la impresion que estas sus palabras habían de causas y por eso añade: Haec propter illos dicta sunt, qui nihil acceptant nisi quod ab antiquísimis patribus acceperunt. Sed qui assidue producit novos fructus ad recreationem hominis exterioris, numquam credendus est nullos de caetero scientiae profectus impertiri, ad innovandos sensus hominis interioris? Ubi ergo illud est, quaeso, pertransibunt plurimi, et abundabit scientia?

Item: en el prólogo sobre *In visionem Ezechielis* remacha el clavo, diciendo: Sed nec illud tacite praetereo, quod quidam quasi ob reverentiam Patrum nolunt ab illis omitta attendere, ne videantur aliquid ultra majores praesumere. Sed inertiae suae ejusmodi velamen habentes, otio torpent et aliorum industriam in veritatis investigatione et inventione derident, subsannant, exflant. Sed qui habitat in coelis irridebit eos et Dominus subsannabit eos".

Explica Ricardo la conducta de los Santos Padres y la explica, dando una lección algo dura a algunos de sus contemporáneos, que bajo capa de respeto, querían ocultar su pereza o "*inertiae suae ejusmodi velamen habentes*", como sucede aún en nuestros días. Decía Ricardo: "Hinc contigisse arbitrator, ut litterae expositionem in obscurioribus quibusdam locis antiqui Patres tacite praeterirent vel paulo negligentius tractarent, qui si plenius insisterent multo perfectius proculdubio, quam aliquis ex modernis potuissent". "Nos autem a Patribus pertractata cum omni aviditate suscipiamus, et ab ipsis omitta cum omnia alacritate perquiramus et sagaciter inventa cum omni liberalitate in commune proferamus".

Parece, por lo tanto, muy fuera de propósito, sobre todo después de lo dicho y repetido por León XIII, Pío X y Benedicto XV, cubrirse con el "*velamen inertiae*", excusándose con el ejemplo de S. Alberto Magno y de sus contemporáneos, con imposibilidades apriorísticas y fracasos a posteriori. Si los SS. Padres, los Escritores Eclesiásticos y los Escolásticos languidecen, dormitan o se duermen cuando de historia se trata, la explicación debe ser otra.

FR. CANDIDO F. VELASCO.



CERTIFICADO DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

Sobre las proclamas del Matrimonio en la Iglesia Católica.

THE GOVERNMENT OF THE PHILIPPINE ISLANDS
DEPARTMENT OF JUSTICE
NATIONAL LIBRARY
MANILA

En virtud de la facultad que al Director de la Biblioteca Nacional de Filipinas confiere la Ley de Matrimonio, No. 3613, y a petición de Mons. Miguel J. O'Doherty, Arzobispo de Manila de la Iglesia Católica Apostólica Romana, por la presente certifico que las reglas y prácticas de dicha Iglesia exigen proclamas o publicidad previas a la celebración del matrimonio, y que la misma es de las que observan dichas reglas y practicas.

Este certificado se expide para los efectos de la expedición inmediata de la licencia matrimonial, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Matrimonio, a los que se casen bajo las reglas y prácticas de la mencionada Iglesia, y sustituye el certificado provisional expedido por esta Oficina con fecha 4 de Junio de 1930, de conformidad con dicho artículo.

El Arzobispo de Manila, como Jefe superior de la Iglesia Católica Apostólica Romana en Filipinas, queda facultado a comunicar el texto de este certificado a los Obispos y Sacerdotes de la referida Iglesia, así como a todos los Registradores Civiles Locales de Filipinas.

Manila, 31 de Diciembre de 1932.

(FDO.) TEODORO M. KALAW
Director, BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRADOR CIVIL GENERAL

☞ ☞ ☞

OJO OJO OJO

La Importantísima obra "Repertorio Universal del Predicador", traducción española por el Dr. M. H. Villaescusa, es muy útil para los oradores sagrados. Esta obra consta de varios volúmenes que a continuación ponemos los títulos y precios correspondientes:

I	La Encarnación	P 3.80
II	La Redención	" 3.80
III	El Sagrado Corazón	" 4.00
IV	La Virgen María	" 3.80
V	San José	" 3.80
VI	Comunión de los Santos	" 3.60
VIII	Los Sacramentos	" 4.20
IX	El Sacerdocio	" 3.80
X	La Eucaristía	" 4.00
XI	La Sagrada Comunión	" 3.80
XII	El Matrimonio y la Familia	" 3.80
XIII	La Fe	" 3.80
XIV	La Caridad	" 4.30
XV	Prensa y Misiones	" 4.50
XVI	La Santa Misa	" 3.80
XVII	La Iglesia y el Papado	" 3.80

Este precio no está incluido los gastos de franqueo.

IMPRENTA Y LIBRERIA DE SANTO TOMAS
P. O. BOX 147, MANILA

Estampas de Venta en la Librería de Sto. Tomás

Aduana, 90

Tel. 21894.—P. O. Box 147

Manila.

Estampas cromos para cuadros de 32x42 cm.

San Antonio	P 0.20 uno	Santa Rosa de 56 x 74	P 1.00 uno
La Muerte del Justo y pecador	" 0.20 "	Santa Ines de 56 x 74	" 1.00 "
Corazón de Jesús y María	" 0.20 "	San Luis Gonzaga ..	" 0.25 "
Ntra. Sra. del Carmen	" 0.20 "	San Ramón	" 0.25 "
Ntra. Sra. de los Do- lores	" 0.20 "	San José	" 0.25 "
La Sagrada Familia	" 0.20 "	Ntra. Sra. del Carmen	" 0.25 "
Ntra. Sra. del Pilar ..	P 0.20 uno	San Pedro	" 0.25 "
S. Francisco	" 0.20 "	San Pablo	" 0.25 "
La Milagrosa	" 0.20 "	Santo Niño de Praga	" 0.25 "
La Sma. Trinidad ..	" 0.20 "	La Anunciación	" 0.25 "
Estampas de la Virgen del Rosario, con los 15 misterios de 52 x 72	" 0.30 "	San Benito de Paler- mo	P 0.25 uno
Varias estampitas de diversas clases.		Santa Ana	" 0.25 "
		Mater Amabilis	" 0.25 "
		La Purísima	" 0.25 "
		Refugium Pecatorum	" 0.25 "
		La Huida á Egipto ..	" 0.25 "
		Ntra. Sra. de la Cari- dad del Cobre ..	" 25 "